



**SESIÓN ANUAL
DE LA CONFERENCIA PARLAMENTARIA
ANTE LA OMC
“LA OMC A LA EDAD DE 20”**

Ginebra, Suiza
16 y 17 de febrero de 2015



Unión Interparlamentaria



Sesión anual de la Conferencia Parlamentaria ante la OMC

“LA OMC A LA EDAD DE 20”

Ginebra, Suiza
16 y 17 de febrero de 2015



CONTENIDO

La OMC a sus 20 años
Sesión anual de la Conferencia Parlamentaria ante la OMC
OMC Sede, Ginebra,
16 y 17 de febrero de 2015

Presentación y objetivos	2
Integrantes de la delegación mexicana	3
Información general	4
Información práctica	5
Invitación	10
Agenda provisional anotada	11
Programa provisional	12
Anteproyecto de documento final	16
La OMC cumple 20 años	20
Mensaje del Director General Roberto Azevêdo	
Informe de la OMC sobre el Comercio Mundial 2014	22
Comunicado de prensa	
México y el comercio exterior	27
Nota	
Cuadro legislativo sobre el tema de comercio 2014	37
Senado de la República	
ANEXOS	
Información sobre la balanza comercial de mercancías de México durante 2014	42
Lista de organizaciones internacionales y otros que se invita a seguir los trabajos de la Conferencia Parlamentaria sobre ante la OMC como observadores.	43
Ley de Comercio Exterior	45

PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS

La Conferencia Parlamentaria sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC) es una iniciativa conjunta de la Unión Interparlamentaria y el Parlamento Europeo. Las Sesiones de la Conferencia Parlamentaria se celebran anualmente en relación con las Conferencias Ministeriales de la OMC. El buen funcionamiento de este proceso está garantizado por el Comité Directivo de la Conferencia.

La sesión anual de la Conferencia Parlamentaria ante la OMC tendrá lugar el 16 y 17 de febrero, en la Sala CR en los espacios de la OMC, Centro William Rappard en Ginebra. El tema principal de la sesión es “La OMC a la edad de 20”.

El objetivo principal es que los parlamentarios que participan de la Conferencia Parlamentaria Anual, transmitan e insistan en sus países por la necesidad de concluir rápidamente la Ronda de Doha de las negociaciones comerciales en el interés de la paz y el desarrollo mundiales. La reunión, discutirá, entre otras cosas, cómo mantener las negociaciones comerciales multilaterales en el camino correcto y la importancia del comercio en asegurar la paz y la erradicación de la pobreza, en particular en los países menos adelantados (PMA). El evento, también examinará cómo los consumidores y los jóvenes pueden ser mejor informados sobre los beneficios de la OMC y su trabajo.

También se llevará a cabo una audiencia con el Director General de la OMC, Roberto Azevêdo, sobre la importancia del comercio y las negociaciones comerciales a 20 años de vida de la Organización; la audiencia permitirá hacer una reflexión sobre el funcionamiento de la OMC en los años transcurridos. La Conferencia les proporcionará la oportunidad de obtener información sobre la evolución reciente de las negociaciones de la Ronda de Doha y considerar formas de contribuir a la revitalización de este proceso y de explorar las formas en que pueden contribuir a la superación de los obstáculos que bloquean su conclusión. Al final de la Conferencia, se espera adoptar una declaración final.

Para el desarrollo de los trabajos, el Relator del Comité de Dirección, el Sr. Kil Jeong-woo (República de Corea), preparó un anteproyecto de documento final, el cual será enriquecido con las aportaciones de los parlamentarios, y aprobado por el pleno de la Conferencia el día 17 de febrero.

Además de la OMC, México participa en otros foros económicos como el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de los 20 (G20), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), entre otros. Cuenta también, con una red de 12 acuerdos de libre comercio con 44 países, 9 acuerdos de complementación económica y 28 acuerdos de promoción y protección recíproca de las inversiones, lo que representa un acceso preferencial para los productos mexicanos a más de

mil millones de consumidores potenciales y mercados que se traducen en alrededor del 70% del PIB y dos terceras partes de las importaciones mundiales.

La delegación mexicana buscará establecer puntos de contacto con colegas legisladores para el intercambio de opiniones y experiencias, así como la interacción con los negociadores gubernamentales, funcionarios de la OMC y representantes de la Sociedad Civil, a fin de identificar los aspectos que como parlamentarios deben de fortalecer, para lograr alcanzar un mercado global más eficiente, predecible y sustentable.

INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN MEXICANA



Presidente:

Comisión de Comercio y Fomento Industrial

Secretario:

Comisión de Gobernación

Comisión Especial para el Análisis y
Seguimiento de las Finanzas Públicas

Integrante:

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Comisión de Relaciones Exteriores Asia-
Pacífico

Senadores que Acompañarán al Gobierno
Federal en las siguientes Rondas de
Negociación del Acuerdo de Asociación
Transpacífica (TPP)

INFORMACIÓN GENERAL

Embajada de México en Suiza.

Embajador: Jorge Castro-Valle Kuehne.
Weltpoststrasse 20, 5to. piso, CH-3015 Berna, Suiza
Teléfono: +(41 31) 357 47 47
Fax +(41 31) 357 47 48
Correo: embamex1@swissonline.ch
Pág. Web: <http://embamex.sre.gob.mx/suiza>
Diferencia de Horario: + 7 horas.
Horario de Oficina: 09:00-13:00 y de 14:30-18:00 hrs.
Concurrencia: Principado de Liechtenstein.



Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Embajador: Jorge Lomónaco Tonda, Representante Permanente ante los Organismos Internacionales y la Conferencia de Desarme
15, Chemin Louis Dunant 5to Piso, 1202, Ginebra, Suiza
Código Postal 433, 1211 Ginebra 19
Teléfono: 00+41 (0) 22 748 07 07
Fax: 00+41 (0) 22 748 07 08
Correo: gfelli@sre.gob.mx
Página Web: <http://mision.sre.gob.mx/oi>



Misión Permanente de México ante la OMC

Embajador Fernando de Mateo y Venturini, Representante Permanente
Rue de Lausanne 154
CH.1211 Ginebra, Suiza 20 CIC
Teléfono: 00+41 (0) 22 748 0748



PRONÓSTICO DEL TIEMPO

Máxima 8°C. Mínima -2°C. (Promedios)

TIPO DE CAMBIO AL 5 DE FEBRERO, 2015

1 USD = .92 CHF (Franco Suizo)

INFORMACIÓN PRÁCTICA

Fecha y lugar de celebración

1. La sesión anual de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC se celebrará el Lunes, 16 de febrero, y el martes, 17 de febrero en la sede de la OMC en Ginebra (véase el mapa). La sala de reuniones se localiza en el edificio-CR, un moderno edificio que se encuentra al lado de la entrada principal de la OMC.
2. La ceremonia inaugural tendrá lugar el 16 de febrero a las 15:00 y será seguida por sesiones de trabajo plenarias. La sesión de la mañana se iniciará a las 10:00 hrs. y terminará a las 13:00 hrs., mientras que las sesiones de la tarde se iniciarán a las 15:00 hrs. y terminarán a las 6:00 p.m.

Participación y registro

3. La participación en la sesión anual de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC será guiada por los principios generales establecidos en el artículo 2 de las Reglas de Procedimiento de la Conferencia.
4. Como regla general, el número de legisladores de cada delegación nacional no debe exceder de cuatro. Las delegaciones de observadores deberían ser, en principio, limitado a dos personas.
5. Con el fin de asegurar el éxito de la sesión, es de suma importancia que los Miembros del Parlamento nombrados sean aquellos que participan directamente en las actividades parlamentarias que se ocupan del comercio internacional y, especialmente, las negociaciones de la OMC.
6. Todos los delegados deberán completar y enviar el formulario de inscripción en al sitio web de la UIP en <http://www.ipu.org/splz-e/trade15/registration.pdf>. El formulario debe ser devuelto a la Secretaría de la Unión Interparlamentaria **a más tardar el 2 de febrero de 2015**. De igual manera, las modificaciones relativas a la composición de la delegación deberán ser comunicadas a la Secretaría de la UIP.
7. El mostrador de inscripción estará situado en la entrada del recinto de la OMC y estará abierto el 16 y 17 de febrero, de 10:00 a.m. a 6:00 p.m.
8. Por razones de identificación y seguridad, se ruega a todos los delegados que lleven su tarjeta de identificación en todo momento durante la sesión y en los eventos sociales.

Lista de delegados

9. Una lista provisional de delegados se distribuirá al comienzo de la sesión. Esta lista será expedida sobre la base de las confirmaciones recibidas por la Secretaría

de la UIP mediante el registro que cuenta con fecha límite el 02 de febrero (los posibles cambios serán aceptados hasta el viernes 13 de febrero a las 6:00 p. m.). Las delegaciones deberán informar en el mostrador de registro sobre cualquier cambio en la lista provisional. Una lista revisada se publicará en el sitio web de la UIP después de la sesión.

Modalidades de trabajo

10. Las medidas de procedimiento para la sesión estarán en conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC, adoptada en su reunión de Bruselas en noviembre de 2004.

11. Un programa de trabajo detallado de la sesión se distribuirá antes de la Conferencia y será publicado en el sitio web de la UIP.

12. Todos los paneles de debates, audiencias y debates sobre los temas sustantivos se llevarán a cabo en el Pleno. El debate sobre cada tema sustantivo será lanzado por ponentes que tendrá unos ocho minutos cada uno para presentar sus documentos de debate. Los delegados podrán participar en el debate, ya sea para hacer declaraciones breves o realizando preguntas. El debate será interactivo; no se pronunciarán declaraciones formales y la lista de oradores se elaborará con antelación. El orden de intervenciones y preguntas serán decididos por el Presidente.

13. El proyecto de documento final de la sesión será preparado por el Comité Directivo y comunicado a los participantes antes de la sesión, de conformidad con el art. 7.1 de las Reglas. Las disposiciones específicas relativas a la presentación de enmiendas al proyecto (Artículo 7.2 del Reglamento) se darán a conocer en el acto.

Idiomas

14. La interpretación simultánea será proporcionada en Árabe, Inglés, Francés y Español. La documentación oficial escrita de la sesión estará disponible en Inglés y Francés.

Documentos

15. Los únicos documentos oficiales de la reunión serán su programa, la agenda, la lista de delegados, los documentos de trabajo elaborados por los ponentes, el proyecto de documento final elaborado por el Comité Directivo y las notas de información preparados por la Secretaría. La OMC puede proporcionar los documentos de antecedentes para su distribución a los delegados luego del registro.

16. En caso de que los participantes y observadores deseen distribuir sus propios documentos u otros materiales pertenecientes a la orden del día de la sesión, es

posible utilizar una mesa prevista para tal efecto en las inmediaciones de la sala de reuniones.

Información turística

17. En el mostrador de información, situado cerca de la entrada de la sala de reuniones, se distribuirán los documentos de sesión y manejará mensajes para los delegados. Los objetos perdidos se pueden regresar o reclamar en este escritorio.

Recepción oficial

18. Los detalles relativos a la recepción oficial, que tendrá lugar en la tarde del 16 de febrero en la OMC, será facilitada en el registro.

Visas

19. Se llama la atención a las estrictas disposiciones que rigen la entrada en Suiza, que es parte de la zona Schengen. Los delegados que necesiten un visado de entrada a los Estados Schengen deben obtenerlo en el consulado suizo o la misión diplomática responsable de los arreglos necesarios en el país de residencia de los delegados.

Alojamiento en hotel

20. Los delegados son responsables de sus propios gastos de hotel. En vista del hecho de que varias reuniones internacionales importantes se están llevando a cabo en Ginebra en el mes de febrero de 2015, es imperativo que las reservas de hotel se hagan tan pronto como sea posible. Las reservaciones de habitaciones se pueden hacer en línea (<http://www.geneve-tourisme.ch/en/accommodation/hotels/>) a través de la página web de la *Oficina de Turismo de Ginebra*.

21. Las delegaciones de los países que tienen una misión permanente en Ginebra puede hacer las reservaciones de su hotel a través de su respectiva Misión. Las misiones están acostumbradas a recibir delegaciones a las reuniones de las Naciones Unidas y para las reservas de hotel muchos de ellos han firmado acuerdos arancelarios preferenciales con hoteles cercanos a la OMC.

Transporte local y taxis

22. La OMC está justo al cruzar la calle de la parada final ("Jardin Botanique") del autobús número 1, el cual tiene como destino el centro de la ciudad (estación de tren "Cornavin" y Place Bel-Air). Desde el aeropuerto, se puede optar por el autobús no. 28 hasta la última parada ("Jardin Botanique"). Los boletos deben comprarse y validarse antes de entrar en los autobuses o tranvías. Los boletos individuales están disponibles en las máquinas expendedoras ubicadas en las paradas principales de autobús, así mismo se pueden comprar tarjetas para varios

viajes a un precio reducido en quioscos de prensa de la ciudad que tienen el signo de "TPG" (Servicio de Transporte de Ginebra).

23. En Ginebra, los taxis sólo están disponibles por contratación telefónica ya que no pueden hacer parada en la calle. Hay bases de taxi en casi todas las plazas importantes de Ginebra. Los taxis se pueden llamar por teléfono marcando los siguientes números locales: 022 3202020, 022 3202202 y 022 3314133.

Solicitudes para más información

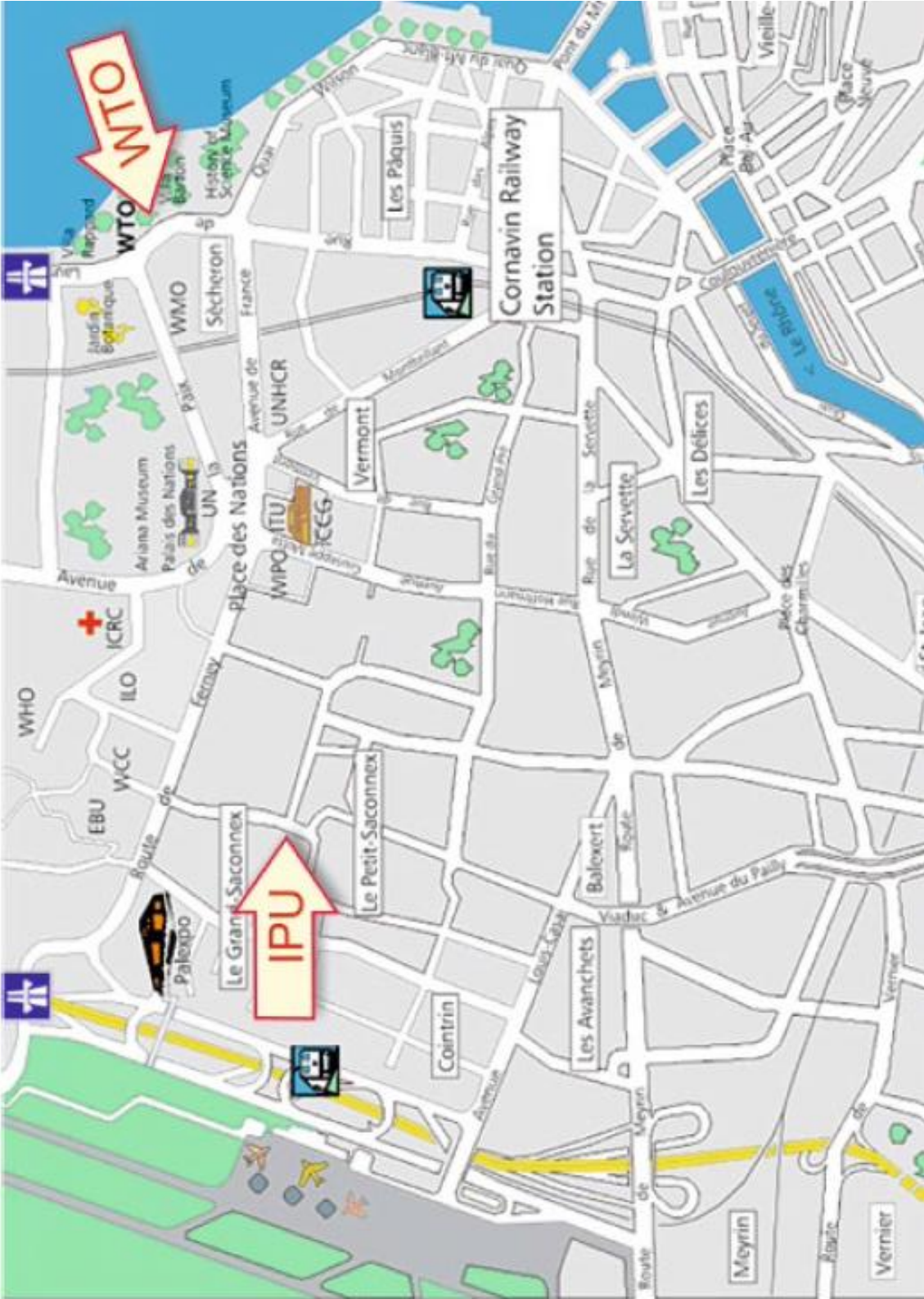
24. Las solicitudes para más información sobre la sesión anual de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC deben ser dirigidas a:

La Unión Interparlamentaria
Chemin du Pommier 5
Case postale 330
CH-1218 Le Grand-Saconnex /
Ginebra
Suiza
Teléfono: +4122 919 41 50
Fax: +4122 919 41 60
E-mail: postbox@jpu.org

y

El Parlamento Europeo
Secretaría del Comité sobre Comercio
Internacional
Rue Wiertz
B-1047 Bélgica
Fax: +32 2 283 1251
E-mail: inta-secretariat@europarl.europa.eu

Mapa de la Zona





Inter-Parliamentary Union
For democracy. For everyone.



INVITACIÓN¹

Ginebra / Bruselas, 28 de noviembre 2014

Sesión anual de la Conferencia Parlamentaria ante la OMC

Señora Presidenta:
Estimado Sr. Presidente,

Desde 2002, la Unión Interparlamentaria y el Parlamento Europeo han dirigido conjuntamente el camino en un proceso conocido como la Conferencia Parlamentaria ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), mecanismo permanente de control parlamentario de este órgano intergubernamental, con dimensión parlamentaria de facto. El objetivo principal de la Conferencia es mejorar la transparencia externa de la OMC y que rinda cuentas a los legisladores como representantes elegidos por el pueblo.

Tenemos el agrado de informarles que el próximo período de sesiones de la Conferencia Parlamentaria ante la OMC tendrá lugar el 16 y 17 de febrero de 2015. Al igual que en 2012, la sesión se llevará a cabo en las instalaciones de la OMC, Centro William Rappard en Ginebra. Se invita a su parlamento para enviar una delegación a este importante evento que se realizará en un momento en donde el sistema multilateral de comercio se enfrenta a nuevos retos de gran alcance.

Como en ocasiones anteriores, la próxima reunión de la Conferencia Parlamentaria ante la OMC está destinada principalmente a los parlamentarios que se especializan en asuntos de comercio internacional en sus respectivos parlamentos. La sesión les proporcionará la oportunidad de obtener información de primera mano sobre la evolución reciente de la Ronda de Doha, interactuar con los negociadores del gobierno y funcionarios de la OMC, intercambiar opiniones y experiencias con colegas de otros parlamentos, y entablar un diálogo con representantes de la sociedad civil.

Tenemos muchas esperanzas de que su Parlamento participe en la próxima reunión de la Conferencia Parlamentaria ante la OMC y esperamos recibir los nombres de sus delegados en su debido momento.

Sinceramente agradecido,

Saber Chowdhury
Presidente de la Unión Interparlamentaria

Martin Schulz
Presidente del Parlamento Europeo

¹ Traducción libre hecha por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. <http://www.ipu.org/splz-e/trade15/invitation.pdf>

SESION ANUAL DE LA CONFERENCIA PARLAMENTARIA ANTE LA OMC²

“La OMC a la edad de 20”

Ginebra, 16-17 de febrero de 2015

Organizada de manera conjunta por la Unión Interparlamentaria y el Parlamento Europeo.

AGENDA PROVISIONAL ANOTADA³

1. Aprobación del programa
2. El debate sobre el tema sustantivo

Comercio como un facilitador de la paz y una mejor condición de vida

Comercio: tiene un impacto directo en la vida del día a día de las personas, ya sea en países desarrollados o en vías de desarrollo. Como la mejor herramienta de desarrollo a disposición de todos, se puede mejorar la condición de vida de LOS ciudadanos de todo el mundo y ayudar a resolver los conflictos por medios pacíficos. Al aprobar un tema tan amplio, el Comité Directivo de la Conferencia prevé centrarse en el papel de los responsables de las políticas, incluyendo legisladores, en hacer el mejor uso del comercio como motor de la paz y la prosperidad.

3. Diálogo con los altos negociadores y funcionarios de la OMC

Política, la política y el comercio: mantener las negociaciones de la OMC sobre el camino correcto

Uno de los principales objetivos de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC es facilitar políticamente un diálogo estimulante entre legisladores especializados en asuntos de comercio internacional y conversar con los funcionarios comerciales y gubernamentales internacionales que participan directamente en las negociaciones de la OMC. Esta sesión interactiva está destinada a cubrir un amplio espectro de puntos de vista respecto a cómo avanzar en la Ronda de Doha, teniendo en cuenta el nuevo plazo acordado de julio de 2015 para el desarrollo del programa de trabajo de la OMC.

² Traducción libre hecha por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.

³ Actualizado al 23 de enero de 2015

4. Audiencia con el Director General de la OMC

¿Por qué el comercio? Reflexiones sobre el aniversario de la OMC

Se ha hecho habitual la reunión entre el Director General de la OMC y parlamentarios. Durante esta sesión interactiva, se centrarán en las Lecciones Aprendidas a partir de los veinte años de existencia de la OMC, el Director General será cuestionado y escuchará breves comentarios de los delegados.

5. Panel de discusión.

Transmitir los beneficios de la OMC para el gran público: el caso de los consumidores y los jóvenes

La OMC ha luchado durante años para convencer a un escéptico público del valor perdurable de multilateralismo. Parte del problema es que las oportunidades sociales y económicas creadas por el comercio están repartidas de manera desigual, mientras que los beneficios no son lo suficientemente incluyentes. ¿Cuál es la mejor manera de equilibrar el libre comercio y la protección del consumidor?, ¿Qué puede hacerse para explicar mejor los beneficios de la OMC a los jóvenes?. Este panel interactivo estará enfocado en la necesidad de la comisión de la OMC, como la pieza central del sistema multilateral de comercio, para dar cabida a los intereses de grupos específicos, como los consumidores y la generación más joven.

6. Aprobación del documento final

Al final de la sesión, los participantes serán invitados a adoptar un documento final elaborado por el Comité Directivo de la Conferencia.

SESION ANUAL DE LA CONFERENCIA PARLAMENTARIA ANTE LA OMC⁴

“La OMC a la edad de 20”

Ginebra, 16-17 de febrero de 2015

Organizada de manera conjunta por la Unión Interparlamentaria y el Parlamento Europeo.

PROGRAMA PROVISIONAL⁵

Lunes 16 de febrero	
10:00-12:30	<p>Sesión previa del Comité de Conducción (reunión a puerta cerrada, sede de la UIP)</p> <p><i>El Comité Directivo de la Conferencia de Representantes está integrado actualmente por los siguientes parlamentos y organizaciones internacionales:</i></p> <p><i>Benín, Botsuana, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Francia, India, Indonesia, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Portugal, República de Corea, Rusia, Arabia Saudita, Sudáfrica, Suecia, Uganda, Reino Unido, Uruguay, Asociación Parlamentaria del Commonwealth, el Parlamento Europeo, la Unión Interparlamentaria, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y la Organización Mundial del Comercio.</i></p>
10:00-18:00	Registro de los participantes
15:00-15:30	<p>Sesión inaugural</p> <p>Sr. Krister Örnfjäder, MP (Suecia), Co-Presidente de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC</p> <p>Sr. Olli Rehn, Vicepresidente del Parlamento Europeo</p> <p>Sr. Fernando De Mateo y Venturini, Embajador, Representante Permanente de México ante la OMC. Presidente del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.</p>
15:30-16:30	Presentación de los informes y debate interactivo sobre el tema de fondo El comercio, un catalizador para la paz y la mejora de las condiciones de vida

⁴ Traducción libre hecha por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.

⁵ Actualizado al 9 de febrero de 2015

	<p><u>Relatores</u></p> <p>Sr. Joerg Leichtfried, Miembro del Parlamento Europeo Sr. Joseph Hyacinthe Owona Kono, MP (Camerún) Sr. Paul Rübig, Miembro del Parlamento Europeo Sr. Anurag Singh Thakur, MP (India)</p> <p><u>Comentarista</u></p> <p>Sra. Arancha González, Directora Ejecutiva del Centro de Comercio Internacional.</p>
16:30-18:00	<p>Diálogo con los altos negociadores de primer plano y altas autoridades de la OMC</p> <p>La Política, la política y el comercio: mantener las negociaciones de la OMC en el camino correcto</p> <p><u>Ponentes invitados</u></p> <p>Sr. Angelos Pangratis, Embajador Representante Permanente de la Unión Europea ante la OMC en Ginebra. Sr. Remigi Winzap, Embajador Representante permanente de Suiza ante la OMC. Presidente del Grupo de Negociación de la OMC sobre Acceso a los Mercados de Productos No Agrícolas. Sr. Gabriel Duque, Embajador Representante Permanente de Colombia ante la OMC. Presidente de la Sesión Especial del Consejo sobre Comercio y Servicios de la OMC, Sra. Miriam Beatriz Chaves, Ministra Plenipotenciaria, Representante Permanente Adjunta de Argentina ante la OMC, Presidenta del Comité de la OMC sobre Agricultura.(por confirmar)</p>
18:00-19:30	Recepción en la OMC
20:00-22:00	Comité de conducción (reunión a puerta cerrada, sede de la UIP)
Martes 17 de febrero	
10:00-11:00	<p>Continuación del debate interactivo sobre el tema de fondo</p> <p>El comercio un catalizador de paz y mejora de las condiciones de vida</p>

11:00-12:00	Audiencia con el Director General de la OMC, Sr. Roberto Azevêdo ¿Por qué el comercio? Reflexiones sobre el aniversario de la OMC
12:00-13:00	Continuación del debate interactivo sobre el tema de fondo El comercio un catalizador de paz y mejora de las condiciones de vida
13:00-15:00	Almuerzo
15:00-16:30	Panel de discusión Transmitir los beneficios de la OMC al público en general: el caso de los consumidores y los jóvenes <u>Panelistas</u> Sra. Emma McClarkin, Miembro del Parlamento Europeo Sr. F. Al-Tenaiji, MP (Emiratos Árabes Unidos), Presidente del Foro de Jóvenes Parlamentarios de la UIP. Sra. Amanda Long, Directora General, Consumers International Sr. Shinkun Haku, MP (Japón) Sr. Bhekizizwe, MP (Sudáfrica)
16:30-16:50	Sesión de información La promulgación del Acuerdo de Facilitación del Comercio Oradora principal: Sra. Sheri Rosenow (Secretaría de la OMC)
16:50-17:30	Conclusión del debate interactivo sobre el tema de fondo El comercio un catalizador de paz y mejora de las condiciones de vida
17:30-18:00	Sesión de clausura: adopción del documento final <u>Relator</u> Sr. Kil Jeong-woo, MP (República of Corea)

ANTEPROYECTO DE DOCUMENTO FINAL⁶

**Presentado por el Relator del Comité de Conducción de la Conferencia,
Sr. Kil Jeong-woo (República de Corea)**

El texto propuesto ha sido preparado por el Relator del Comité de Conducción y, en su forma actual, continúa siendo exclusivamente de su responsabilidad. Los parlamentos son invitados a presentar por escrito sus enmiendas al proyecto a la Secretaría de la UIP antes del 31 de enero de 2015. El Comité de Conducción examinará las enmiendas propuestas en su sesión pre-conferencia, el 16 de febrero, y elaborará un proyecto revisado que será presentado para su adopción en la Conferencia plenaria en la sesión final el 17 de febrero.

1. Felicitamos a la OMC y a sus miembros en ocasión del 20º aniversario de la Organización. Durante estas dos primeras décadas de existencia, la OMC ha jugado un rol esencial en el fortalecimiento del multilateralismo, la instauración de un orden económico mundial inclusivo y la promoción de un régimen comercial abierto, no discriminatorio y basado en las normas. Continuamos convencidos de que un sistema comercial internacional justo y equitativo contribuye a favorecer el crecimiento económico mundial y el desarrollo sostenible de la economía, y que contribuye a la creación de empleos y al bienestar.
2. El comercio abierto ha permitido a los países en desarrollo participar más en la economía mundial y jugar un rol más importante y constructivo en la gobernanza mundial, como lo evidencia el peso que estos ejercen colectivamente en el G20. En este año que marca el 70º aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial, es importante también señalar el rol del comercio en el mantenimiento de las relaciones pacíficas y en la cooperación entre los países.
3. Reconocemos el rol que ha jugado la OMC en haber hecho sonar la alarma contra el proteccionismo después de la crisis económica y financiera de 2008. A pesar del incremento de las medidas proteccionistas en ciertas regiones, no ha habido medidas de represalia ni de aumento generalizado de las barreras defensivas. Habiendo instaurado normas comerciales y un mecanismo eficaz de solución de diferendos para hacerlas respetar, la OMC ha contribuido a contener las presiones proteccionistas.
4. La OMC ofrece un marco a las negociaciones mundiales que tienen por objeto liberalizar el comercio mundial y extender sus beneficios a los países en desarrollo y desarrollados por igual. Lamentamos que las negociaciones hayan progresado

⁶ Servicio de traducción al español - GRULAC - Unión Interparlamentaria, Versión original: inglés y francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd, www.secretariagrulacuip.org

lentamente en las dos últimas décadas e instamos a los Miembros de la OMC a redoblar los esfuerzos para concluir exitosamente la Ronda de Doha, que ha comenzado hace 13 años y constituye hoy el ciclo de negociaciones comerciales más largo que jamás haya existido. Llamamos a todas las partes a mostrar la flexibilidad requerida y a tomar las medidas necesarias para avanzar.

5. A este respecto, aplaudimos la reciente aprobación por el Consejo General de la OMC de las decisiones tomadas en la novena Conferencia Ministerial, en Bali, en diciembre de 2013, y en particular la que trata la facilitación de los intercambios y que apunta a reducir las formalidades y a racionalizar los procedimientos aduaneros. El nuevo acuerdo, que será jurídicamente vinculante una vez que haya sido ratificado por dos tercios de los Miembros de la OMC, debería reportar a la economía mundial entre 400 millones y 1 billón de dólares por año. Por tanto, instamos a los Miembros de la OMC a ratificar este acuerdo cuanto antes. Como parlamentarios, nos comprometemos a contribuir a este proceso desde nuestro lado.

6. Compartimos la opinión de que ha llegado la hora de un anclaje institucional de la OMC. Estamos convencidos de la necesidad de estudiar las modificaciones a aportar al funcionamiento de la OMC para hacerla una institución más eficaz, que continúe, en tanto, siendo fiel a su principio fundamental: la regla del consenso.

7. Resuelto ahora el bloqueo post-Bali, los Miembros de la OMC deben valerse de la oportunidad y avanzar rápidamente en la implementación de todos los elementos del Paquete de Bali, en particular la elaboración de un programa de trabajo “claramente definido” por las cuestiones todavía en suspenso de la Ronda de Doha. Los Miembros no tienen ni un minuto que perder si desean respetar el plazo fijado de fines de julio de 2015. Ya han habido demasiados plazos que no han sido respetados. Hace falta un equilibrio en el programa de trabajo entre los elementos claves del programa de negociación, a saber, la agricultura, el acceso a los mercados no agrícolas y los servicios, y la necesidad de mantener las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo en el centro del proceso.

8. Los acuerdos de la OMC deben ante todo aportar ventajas concretas a los más pobres de sus Miembros. Teniendo esto presente, instamos a los negociadores a intensificar sus esfuerzos por convertir los acuerdos de Bali en ventajas económicas concretas para los países menos avanzados (PMA), en particular a través de la creación de nuevas oportunidades de exportación para los proveedores de servicios de los PMA y la simplificación de las normas de origen. Paralelamente, instamos a los Miembros de la OMC que aún no han alcanzado la meta del 97 por ciento del acceso a los mercados en franquicias aduaneras y sin cuota para las exportaciones del PMA a hacerlo lo más rápidamente posible.

9. El lanzamiento del Mecanismo para el Acuerdo sobre la facilitación de los intercambios de la OMC debería contribuir a ayudar a los PMC a recibir los frutos de los nuevos acuerdos. La OMC debería, con el Banco Mundial, la Organización

Mundial de Aduanas y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, intensificar la asistencia técnica a los PMA. Como parlamentarios, nos comprometemos a trabajar con los gobiernos a fin de asegurar que estos participen activamente en estos esfuerzos.

10. Los países en desarrollo más pobres pueden enfrentar, a nivel de las infraestructuras comerciales y del lado de la oferta, los obstáculos que limiten su capacidad de participar en el comercio internacional y de sacar ventajas. La Ayuda para el Comercio, iniciativa de la OMC financiada por los donantes, tiene por objeto superar estas dificultades. Acogemos con satisfacción las cifras de 2012 que muestran un aumento del 20 por ciento de los compromisos de los donantes en relación al año anterior. Sin embargo, es preocupante que la mayor parte de este aumento sea asignado a los países de ingreso medio, mientras que las contribuciones en beneficio de los PMA han registrado una ligera baja. Llamamos a los donantes a continuar apoyando esta importante iniciativa y a asegurar que una parte justa de la ayuda vaya a los PMA. Desde esta óptica, saludamos la realización del Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio que se desarrollará en Ginebra, en julio de 2015, bajo el tema global “Reducir los costos del comercio para un crecimiento sostenible e inclusivo”.

11. El comercio es una condición necesaria pero no suficiente de la prosperidad económica y del bienestar. Constatamos con inquietud el crecimiento de las desigualdades económicas, en particular dentro de los países. Las políticas comerciales deben ir acompañadas de medidas fiscales y monetarias que favorezcan la creación de empleos, estimulen la productividad y promuevan un crecimiento económico inclusivo y sostenible. Insistimos una vez más en la necesidad de establecer, a nivel nacional, políticas coherentes e integradas en lo que concierne al comercio, la industria, el empleo y los asuntos sociales, de manera de reforzar las capacidades de producción y de crear empleos decentes. Los países en desarrollo, y en particular los PMA, deben ser libres de aplicar las políticas internas que convengan para que la mejora de los resultados comerciales se traduzcan en creación de empleo.

12. Una mayor coherencia es también necesaria a nivel mundial, en particular en lo que concierne a los objetivos y las normas de la OMC y la toma en consideración de las obligaciones y los problemas mundiales relevantes de otras áreas, tales como el medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo sostenible. Con vistas a la realización de las grandes cumbres de la ONU de 2015 y de la próxima adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, llamamos a una cooperación lo más estrecha posible con la OMC y los órganos especializados de la ONU encargados de las cuestiones sociales, económicas, ambientales y sanitarias. Sin esta cooperación, el desarrollo sostenible no será más que una ilusión.

13. Hemos presenciado en estos últimos años a una multiplicación de los acuerdos comerciales plurilaterales, regionales y bilaterales, en particular en razón del estancamiento de la Ronda de Doha. Estos acuerdos pueden estimular el

comercio entre las partes, desbloquear los sectores comerciales que están solamente parcialmente cubiertos por los acuerdos de la OMC y representan una experiencia de negociaciones que podrá ser útil en un contexto multilateral. Resaltamos, no obstante, que estos acuerdos no pueden remplazar los acuerdos multilaterales, en particular en áreas tan sensibles como las subvenciones y los obstáculos que distorsionan el comercio agrícola mundial.

14. Los desafíos que la OMC enfrenta muestra que los parlamentarios deben continuar su trabajo de colaboración con el órgano de comercio mundial cuyo rol es eminentemente importante. No solamente los parlamentarios ratifican el resultado de las negociaciones, sino que estos constituyen también una interfaz esencial entre la OMC y los ciudadanos que estos se esfuerzan por servir. Instamos a la OMC a sacar plenamente partido de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y a asegurar que los parlamentarios tengan acceso a todas las informaciones de las que tienen necesidad para cumplir eficazmente su función de control.

Mensaje del Director General Roberto Azevêdo

Hace 20 años, el 1º de enero de 1995, abrió sus puertas la OMC. Desde entonces, esta Organización, y el sistema de normas transparentes y multilateralmente acordadas que encarna, ha contribuido de manera importante al fortalecimiento y la estabilidad de la economía mundial. **A lo largo de estos años la OMC ha contribuido a impulsar el crecimiento del comercio y resolver numerosas diferencias comerciales y ha ayudado a los países en desarrollo a integrarse en el sistema de comercio. Ha actuado de baluarte frente al proteccionismo y la importancia de esta función se hizo patente en la respuesta de la política comercial a la crisis de 2008, que fue muy tranquila y contenida contrariamente a la ola de pánico proteccionista que provocaron las crisis anteriores.** De hecho, en un momento en el que la economía mundial está más interconectada que nunca es difícil imaginar un mundo sin la OMC.

Nuestra Organización ha evolucionado desde 1995. Hemos acogido a 33 nuevos Miembros, que van desde algunas de las economías más importantes del mundo hasta algunas de las menos adelantadas. Hoy nuestros 160 Miembros representan aproximadamente el 98% del comercio mundial. Además, en nuestra Novena Conferencia Ministerial, celebrada en Bali en 2013, dimos un primer paso significativo en la actualización de las normas comerciales multilaterales. Las medidas acordadas en Bali fueron un auténtico hito para la OMC y darán un fuerte impulso a la economía. En diciembre de 2014 los Miembros de la OMC se reunieron para reafirmar su compromiso de aplicar todos los aspectos del paquete de Bali.

Por tanto, el año que viene se presenta con mucho trabajo que hacer, y muchos retos que superar. Aunque hemos obtenido resultados en numerosos ámbitos, y a pesar del éxito de Bali, el ritmo de las negociaciones sigue siendo motivo de frustración. Sabemos que en el futuro tenemos que lograr más resultados y más rápidamente. Además, sabemos que nuestros Miembros más pobres todavía no están suficientemente integrados en el sistema de comercio, de modo que también hemos de hacer un esfuerzo suplementario en este sentido para ayudarles a aprovechar los beneficios que puede ofrecer el sistema.

Para la OMC, el año 2015 será un año lleno de acontecimientos. Celebraremos nuestra **Décima Conferencia Ministerial** en Nairobi del 15 al 18 de diciembre: la primera vez que se celebra una conferencia de la OMC en África. Del 30 de junio

⁷ OMC. Noticias 2015. "Azevêdo: La OMC conmemora 20 años al servicio del crecimiento de la economía mundial". 1º de enero de 2015, http://www.wto.org/spanish/news_s/news15_s/dgra_01jan15_s.htm

al 2 de julio, los jefes de varias organizaciones internacionales se reunirán en nuestra sede en Ginebra para participar en el **Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio** y, con motivo del **Foro Público anual de la OMC** que tendrá lugar del 30 de septiembre al 2 de octubre, acogeremos a representantes de empresas, de ONG, del mundo académico y de otros ámbitos que debatirán sobre nuestros trabajos y sobre diversas cuestiones comerciales. Además, trabajaremos en la aplicación de todos los aspectos del paquete de Bali; ya tenemos un nutrido programa de negociación, que incluye un plazo en julio para concluir una hoja de ruta detallada a fin de abordar las cuestiones restantes del Programa de Doha para el Desarrollo. También trataremos de avanzar en las negociaciones sobre el comercio de bienes ambientales y sobre un acuerdo para eliminar los aranceles respecto de un amplio abanico de productos de tecnología de la información.

Lograr el éxito en cada uno de esos ámbitos sería la mejor manera de celebrar nuestro vigésimo aniversario, y de reafirmar la contribución que ha aportado la OMC a la mejora de la vida y las perspectivas de los pueblos durante los dos últimos decenios.

Les deseo a todos un feliz año 2015.

INFORME DE LA OMC SOBRE EL COMERCIO MUNDIAL 2014⁸

En el *Informe sobre el Comercio Mundial 2014* se afirma que la OMC ha permitido a los países en desarrollo aprovechar cuatro tendencias, adaptarse a ellas y mitigar los riesgos que entrañan. Ese resultado se ha logrado garantizando que los países contrajeran compromisos vinculantes que aumentan la certidumbre sobre sus políticas comerciales, ofreciendo flexibilidades que permiten que los países en desarrollo contraigan más fácilmente esos compromisos, y facilitando asistencia técnica para crear capacidad comercial en esas economías.

Además, se constató que los países que llevaron a cabo reformas sustanciales en el marco de la adhesión a la OMC aumentaron su ritmo de crecimiento en el 2,5% aproximadamente, durante los años subsiguientes, según indica el informe.

En la presentación del informe, el Director General, Roberto Azevêdo dijo que se ha entrado en una nueva era de la relación entre el comercio y el desarrollo, mencionó que algunas economías en desarrollo impulsadas en gran medida por el comercio, han realizado avances significativos en los últimos años, pero queda aún mucho por hacer para acortar distancias en el caso de numerosas economías pobres.

Asimismo, el funcionario señaló que el potencial del comercio para apoyar el desarrollo aún no se ha hecho realidad totalmente, sin embargo, **las nuevas tendencias que se destacan en el informe indican que el comercio será un factor de gran importancia para el desarrollo en el siglo XXI**. Por ello, la labor de la OMC es hoy más importante que nunca. Se debe seguir profundizando la comprensión de estas cuestiones para asegurarnos de que los países en desarrollo puedan cosechar los beneficios del comercio de una forma más plena en los próximos años.

El informe muestra de qué forma el comercio ha contribuido significativamente al desarrollo económico sin precedentes que se ha producido desde 2000. **El comercio ha permitido a muchos países en desarrollo aprovechar las oportunidades creadas por los nuevos mercados emergentes, integrarse en el mercado mundial a través de las cadenas de valor mundiales con menos costos, y recoger los beneficios del aumento de los precios mundiales de los productos básicos.**

La OMC ha sustentado estos progresos proporcionando seguridad y, de ese modo, creando un entorno previsible que ha hecho posible la expansión de la actividad económica. Además, ha ayudado a frenar el proteccionismo como respuesta a la mayor crisis económica de los 70 últimos años, contribuyendo así a

⁸ Organización Mundial del Comercio. “La OMC ayuda a los países en desarrollo a adaptarse a los grandes cambios del entorno comercial”. Comunicado de prensa. Press/728, 20 de octubre de 2014, http://www.wto.org/spanish/news_s/pres14_s/pr728_s.htm

preservar las mejoras económicas logradas por los países en desarrollo en el pasado reciente.

En el prefacio del informe, el Director General Roberto Azevêdo indicó que en diciembre de 2013, los Miembros de la OMC tomaron en Bali una serie de decisiones que, cuando se apliquen, ayudarán a los países pobres a poner en práctica su potencial exportador y mantener el impulso de desarrollo creado en el pasado decenio.

Además, hace mención de que los ministros de comercio encargaron a los Miembros de la OMC la elaboración de un programa de trabajo posterior a Bali sobre las cuestiones restantes del Programa de Doha para el Desarrollo a finales de 2014. Al tiempo que se muestra cómo ha cambiado la relación entre comercio y desarrollo desde el comienzo del milenio, en el informe se ofrece material de reflexión para los Miembros de la OMC.

En sus páginas se insiste en la importancia de la labor de actualización de las normas, disciplinas y flexibilidades de la OMC y se describen algunos de los problemas que se han de resolver para lograr que todos los países participen plenamente en la economía mundial en los próximos años y que las personas de todo el mundo puedan sentir los beneficios del comercio en la mejora de sus vidas y en las perspectivas de sus familias y comunidades.

En el Informe sobre el Comercio Mundial 2014 se identifican cuatro tendencias:

1.- Auge del mundo en desarrollo

El nivel de ingresos de los países en desarrollo ha registrado un movimiento de convergencia con el de los países ricos. Desde 2000, el PIB per cápita ha aumentado en el 4,7% en los países en desarrollo, con resultados especialmente notables en el caso de los países en desarrollo miembros del G-20. Por su parte, los países desarrollados sólo crecieron un 0,9%. En consecuencia, los países en desarrollo representan ahora más de la mitad de la producción mundial (en términos de paridad del poder adquisitivo).

El aumento del PIB per cápita ayuda a alcanzar otros objetivos sociales, como la reducción de la pobreza y la protección del medio ambiente. Dado que existe una vinculación entre la expansión del comercio y la aceleración del crecimiento, el comercio puede facilitar el logro de esos objetivos.

El aumento del comercio ha sustentado estas ganancias de ingresos. La participación de los países en desarrollo en el comercio mundial ha aumentado del 33 al 48% desde 2000.

A lo largo de los dos últimos decenios, los países en desarrollo en su conjunto han reducido los aranceles NMF, lo que ha permitido esa expansión del comercio. En

promedio, las reducciones de los aranceles NMF han sido mayores en los países en desarrollo del G-20.

2.- Mayor participación de los países en desarrollo en las cadenas de valor mundiales

Los países en desarrollo participan cada vez más en las redes internacionales de producción, en particular a través de las exportaciones de servicios. Más de la mitad de sus exportaciones totales, en términos de valor añadido, guardan ahora relación con las cadenas de valor mundiales. Las vinculaciones sur-sur de las cadenas de valor mundiales son cada vez más importantes, y la porción del comercio entre países en desarrollo basado en esas cadenas se ha cuadruplicado en los 25 últimos años.

Las cadenas de valor mundiales constituyen una oportunidad para integrarse en la economía mundial con un costo menor. La participación en las cadenas de valor mundiales puede propiciar el aumento de la productividad mediante transferencias de tecnología y conocimientos. Los países con mayor participación en esas cadenas han logrado tasas de crecimiento más elevadas.

Sin embargo, los beneficios de la participación en las cadenas de valor mundiales no son automáticos. Muchos países en desarrollo se incorporan a esas cadenas llevando a cabo tareas poco especializadas en que el valor añadido es escaso, y lograr el paso a tareas de mayor valor puede ser difícil.

Los países con un entorno empresarial favorable y aranceles bajos participan en mayor medida en las cadenas de valor mundiales. Además, las cadenas de valor mundiales favorecen la concertación de acuerdos de “integración profunda”: más del 40% de los acuerdos de libre comercio actualmente en vigor contienen disposiciones sobre política de competencia, inversiones, normas y derechos de propiedad intelectual.

Entre los obstáculos a los que se enfrentan los países en desarrollo que tratan de participar en las cadenas de valor mundiales figuran las barreras infraestructurales y aduaneras. Por ello, debe seguir siendo prioritario orientar los recursos de la Ayuda para el Comercio al logro de estos objetivos.

3.- Aumento de los precios de los productos básicos

Los precios de los alimentos, de la energía, de los metales y de los minerales se han duplicado aproximadamente desde 2000. Aunque los precios han vuelto a bajar de estos máximos históricos, la fuerte demanda de los grandes países en desarrollo es una razón sólida para creer que es probable que los precios se mantengan altos.

Los desafíos y las oportunidades derivados de los precios altos varían de forma significativa entre los distintos países. En numerosos países en desarrollo, el sector agrícola es importante para el empleo, la producción y el consumo. Esto sugiere que la agricultura desempeña un papel importante en las estrategias de desarrollo del mundo en desarrollo. Sin embargo, los precios altos plantean desafíos para los importadores netos de esos productos.

Desde 2000, los países en desarrollo han aumentado su participación en las exportaciones agrícolas mundiales del 27% al 36%, pero sus exportaciones siguen tropezando con los obstáculos tradicionales al acceso a los mercados, tales como aranceles y subvenciones, y las medidas no arancelarias cobran cada vez más importancia.

El comercio de recursos naturales ha crecido vigorosamente, no sólo en valor sino también en cantidad. Varios países ricos en recursos han logrado altas tasas de crecimiento como consecuencia de ello, pero las repercusiones sociales y ambientales de la extracción de recursos naturales, así como la diversificación económica, siguen siendo problemáticas.

4.- Mayor sincronización y globalización de las crisis macroeconómicas

El valor del comercio mundial disminuyó en más de un 30% en sólo unos pocos meses, como consecuencia de la crisis económica mundial. El hundimiento del comercio en 2008-2009 y su rápida recuperación posterior revelaron la dependencia de las economías en desarrollo de los procesos cíclicos originados en las grandes economías desarrolladas. La sincronización de fases descendentes y ascendentes en todo el mundo puso de manifiesto la fuerte interconexión de las economías a través de los vínculos comerciales y financieros, y en particular la importancia de las cadenas de suministro en la propagación de las crisis y la importancia de la financiación del comercio, que se había agotado.

A pesar de haber sufrido la mayor recesión económica desde el decenio de 1930, el mundo no ha presenciado una repetición del proteccionismo a gran escala que caracterizó a aquella época. Entre otras explicaciones, figuran la existencia de un conjunto de normas comerciales multilaterales, la eficacia de las medidas de vigilancia de la OMC, la previsión por los países de los efectos contraproducentes del proteccionismo en el marco de su participación en las cadenas de valor mundiales, y la respuesta macroeconómica a la crisis, coordinada a nivel internacional.

Las cuatro tendencias muestran que el comercio es uno de los factores esenciales que hacen posible el desarrollo. El comercio ha desempeñado una función esencial para sacar a millones de personas de la pobreza en los últimos años, y ha contribuido al logro de muchos de los objetivos de desarrollo del milenio (ODM) de las Naciones Unidas. La OMC y sus normas deben considerarse parte integrante del entorno necesario para llevar a cabo el programa de desarrollo posterior a 2015.

De hecho, la existencia de la OMC ha permitido a los países en desarrollo aprovechar esas cuatro tendencias principales, adaptarse a ellas y mitigar los riesgos que plantean.

Eso se ha logrado permitiendo a los países contraer compromisos vinculantes que aumentan la certidumbre en relación con sus políticas comerciales; aplicando normas que crean condiciones más equitativas (aunque todavía pueden hacerse mejoras en tal sentido), así como también un entorno más previsible para el comercio mundial; proporcionando flexibilidades que permiten a los países en desarrollo contraer más fácilmente esa clase de compromisos; prestando asistencia técnica para crear capacidad comercial en esas economías; proporcionando un procedimiento para resolver diferencias de manera leal y abierta, y sirviendo de foro para la negociación de nuevos compromisos y la actualización de las normas existentes.

Una conclusión muy importante es que la tasa de crecimiento, en los países que llevaron a cabo reformas sustanciales en el marco de su adhesión a la OMC, fue superior en un 2,5% aproximadamente en los años subsiguientes.

Así pues, los cambios económicos que se han presenciado desde finales del decenio de 1990 ponen de relieve el hecho de que un sistema multilateral de comercio abierto, no discriminatorio y basado en normas es un instrumento necesario para lograr que el comercio funcione más eficazmente en pro del desarrollo.

La OMC y el desarrollo

Los compromisos asumidos en el marco de la OMC son importantes para que los países en desarrollo promuevan su comercio y desarrollo. Se ha constatado que los países que han emprendido reformas sustanciales en el contexto de la adhesión a la OMC han aumentado su ritmo de crecimiento en el 2,5%, aproximadamente, durante los años subsiguientes. Al mismo tiempo, los países en desarrollo necesitan flexibilidades, ya que sus circunstancias económicas pueden disminuir su capacidad para cumplir las obligaciones adquiridas.

El desarrollo es un objetivo fundamental de la OMC. El acuerdo alcanzado en la Conferencia Ministerial de Bali en diciembre de 2013 es un avance positivo en el logro de ese objetivo, y ofrece muchas oportunidades a los países en desarrollo. Será importante seguir avanzando en el programa posterior a Bali para lograr que el comercio sea un instrumento más eficaz de desarrollo.

MÉXICO Y EL COMERCIO EXTERIOR⁹

De acuerdo al Segundo Informe de Gobierno, **la política comercial de México con el exterior se ha sustentado en la promoción del libre comercio y la inversión, a fin de propiciar un ambiente empresarial que contribuya a un mayor crecimiento de la economía.** La estrategia apuntala la economía interna con base en acciones que impulsan el acceso a nuevos mercados de exportación y la consolidación de los ya existentes, así como el fortalecimiento de vínculos económicos con regiones que muestran un crecimiento dinámico.

Desde el inicio de la actual administración se han fortalecido los mecanismos orientados a incrementar la cobertura de preferencias para productos mexicanos dentro de los acuerdos comerciales y de complementación económica vigentes. Por ejemplo, ProMéxico impulsó iniciativas con países afines en desarrollo y convencidos del libre comercio a fin de incentivar el crecimiento, inversión, innovación y desarrollo tecnológico.

En mayo de 2014 se realizó la Primera Misión Empresarial enmarcada en el relanzamiento de las relaciones bilaterales entre México y Cuba. Para ello ProMéxico, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (BANCOMEXT), llevó a cabo más de 136 encuentros de negocios con sus contrapartes cubanas en 40 mesas de negocios a fin de ampliar las exportaciones mexicanas y concretar proyectos de inversión a la luz de la nueva Ley de Inversión Extranjera y la actualización del modelo económico de Cuba. Este país ha concretado recientemente los primeros esfuerzos por abrir su economía al mundo. México, en respuesta ha comenzado a llevar a cabo acciones para profundizar los vínculos comerciales. Una prueba de ello es la apertura de una oficina de representación de ProMéxico en La Habana, Cuba.

En el marco del 20^a aniversario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), durante 2014 se llevaron a cabo actividades con Canadá y Estados Unidos de América a fin de que las empresas mexicanas de las diferentes regiones y sectores del país aprovechen las oportunidades de exportación.

Se realizó la 8^a Cumbre de la Alianza del Pacífico en Cartagena, Colombia, en el mes de febrero de 2014, con la asistencia del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico y directores de las entidades de promoción del comercio y la inversión. Se suscribió el Protocolo Adicional que plasma acuerdos en materia comercial y marca un precedente importante en la integración latinoamericana, pues constituye el instrumento central para la liberalización de bienes, servicios e inversiones. A través de él, se fortalecerá la integración económica y comercial, se

⁹ <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>

impulsará el crecimiento, el desarrollo y la competitividad de las cuatro naciones y se generará mayor bienestar.

Durante la 9ª Cumbre de la Alianza del Pacífico celebrada el 20 de junio de 2014 en México (Punta Mita, Nayarit), México recibió la Presidencia *pro tempore* de la Alianza del Pacífico. Por lo tanto, conducirá los trabajos de esta iniciativa para avanzar hacia una América Latina integrada y fortalecida.

Cabe mencionar que la relación económica con China se ha fortalecido con la promoción de mecanismos que incentivan la inversión, innovación y desarrollo tecnológico. El 5 de septiembre de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China firmaron un Memorándum de Entendimiento por el cual se establece la creación del Grupo de Trabajo de Alto Nivel en Materia de Inversión entre los gobiernos de China y México.

El 29 de noviembre de 2013, se realizó en México la primera reunión del Grupo de Alto Nivel Empresarial México-China, con empresarios de ambos países. Se establecieron los criterios de operación del grupo orientados al objetivo de promover el desarrollo económico y comercial a nivel bilateral.

Asimismo, la operación del CEO Dialogue en el marco de la relación comercial entre México y EUA ha profundizado la apertura en el comercio transfronterizo de servicios, con la promoción de la certidumbre jurídica a los inversionistas y acciones orientadas a eliminar incongruencias arancelarias a fin de impactar positivamente en las cadenas productivas. El 8 de junio de 2014, se llevó a cabo una reunión de este grupo en la Ciudad de Washington, D.C., en la que se plantearon entre otras estrategias, la de optimizar el comercio fronterizo entre ambos países.

Entre septiembre de 2013 y agosto de 2014, el Gobierno de la República negoció cuatro Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI's), a fin de incrementar los flujos de capitales hacia México y proteger las inversiones de mexicanos en el exterior. Se suscribió el APPRI con Turquía; se acordó en su totalidad el texto del APPRI con los Emiratos Árabes Unidos; y el Senado de la República aprobó los APPRI's con Kuwait y Bahrein.

Respecto a la participación de México en foros y organismos internacionales, se ha fortalecido el sistema multilateral de comercio, además de ampliar la difusión de la transformación que vive el país con base en las reformas estructurales que fomentan la productividad y competitividad de la economía.

De septiembre de 2013 a agosto de 2014, México asistió a los siguientes foros internacionales:

- Del 4 al 6 de septiembre de 2013, a la Cumbre de Líderes del G-20 en la Ciudad de San Petersburgo, Rusia.

- Del 4 al 8 de octubre de 2013, a la Reunión Anual de Líderes del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) en la Ciudad de Bali, Indonesia.
- Del 17 al 19 de octubre de 2013, a la 23ª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la Ciudad de Panamá, Panamá.
- Del 22 al 25 de enero, a la Reunión Anual del Foro Económico Mundial en Davos, Suiza. En esta edición se presentaron anuncios de inversión hacia nuestro país de empresas líderes a nivel mundial de los sectores de alimentación y bebidas, tecnológico y de telecomunicaciones.
- Del 1 al 3 de abril, a la 9ª edición del Foro Económico Mundial para América Latina en la ciudad de Panamá.
- Del 5 al 7 de mayo, a la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE en París, Francia.
- El 18 y 19 de julio, a la Reunión de Ministros de Comercio del G-20.

El Gobierno de la República continuó en el ámbito internacional con la defensa y protección de los derechos de propiedad intelectual, a fin de impulsar la innovación en las unidades productivas. En este contexto el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) fortaleció la cooperación con oficinas de propiedad industrial de otros países mediante la coordinación de acciones de protección, el intercambio de experiencias y la asistencia técnica a otros países.

Entre septiembre de 2013 y agosto de 2014, el IMPI firmó siete memorándums de entendimiento con seis países y una oficina internacional de patentes, además de la operación de tres oficinas de aceleración de patentes con igual número de países: destaca la firma del memorándum de entendimiento con Perú, el 23 de septiembre de 2013; con Panamá, el 24 de septiembre de 2013; con la Oficina Europea de Patentes, El Salvador y Filipinas, el 25 de septiembre de 2013; con Costa Rica y Guatemala, el 26 de noviembre de 2013.

A fin de agilizar las solicitudes de patente se convinieron acuerdos para la puesta en marcha de programas piloto de Procedimiento Acelerado de Patentes con Singapur, firmado el 10 de diciembre de 2013; con Canadá, firmado el 6 de enero de 2014, y con la República Popular de China, renovado en febrero de 2014; con la República de Corea, renovado el 1º de julio de 2014, y con la Oficina Española de Patentes y Marcas, renovado el 31 de julio de 2014.

El Gobierno de la República salvaguardó los intereses comerciales y de inversión de empresas mexicanas en los mercados globales frente a prácticas violatorias de los compromisos internacionales. Entre las acciones realizadas entre septiembre de 2013 y agosto de 2014, destacó el seguimiento de los seis casos siguientes:

- Etiquetado de país de origen. El 25 de septiembre de 2013 se estableció un panel de inicio de un arbitraje de cumplimiento en la OMC a solicitud de México en coordinación con Canadá. Asimismo, presentaron una segunda solicitud ante el panel el 19 de diciembre de ese año y se esperaba la obtención de un informe definitivo a finales de septiembre de 2014.

- Atún. México solicitó en dos ocasiones el establecimiento de un panel de cumplimiento ante la OMC a fin de analizar los efectos de la nueva regulación de etiquetado *dolphin-safe* publicada por EUA. El panel se estableció el 22 de enero de 2014 y la audiencia con el Grupo Especial se llevó a cabo del 19 al 21 de agosto de 2014. Se prevé que éste haga público su informe final durante el primer trimestre de 2015.
- Telefónica. En el marco del APPRI México-España el procedimiento arbitral destacó que Telefónica presentó su escrito de demanda en septiembre de 2013; en febrero de 2014 México presentó su contestación de demanda; y la réplica al escrito de contestación de demanda fue presentada por Telefónica en junio de 2014.
- Azúcar. La industria azucarera estadounidense presentó una solicitud de inicio de investigaciones en materia de *dumping* y de subvenciones en contra de las importaciones de azúcar mexicana. Se esperaría contar con una resolución preliminar de la investigación en septiembre de 2014.
- Acero. La industria acerera estadounidense, presentó el 4 de septiembre de 2013 una solicitud de investigación *antidumping*, por la venta de barras de acero para concreto provenientes de México.
- Ecuador. Las medidas no arancelarias impuestas por Ecuador a las importaciones procedentes de México, afectaron a varios productos mexicanos que son exportados a ese país.
- Del 1° de septiembre de 2013 al 2 de junio de 2014, iniciaron dos investigaciones por prácticas desleales, cuatro exámenes de vigencia de cuota y una revisión. Resultado de las investigaciones ordinarias, se impusieron cinco cuotas compensatorias preliminares, 400% más que en el mismo periodo del año anterior; y cuatro definitivas, 33% más que en similar lapso del año previo. En total se publicaron en el Diario Oficial de la Federación 26 resoluciones administrativas.

México difundió en el exterior las condiciones que promueve el Gobierno de la República para atraer mayores niveles de inversión extranjera, con lo cual de enero a junio de 2014, la IED ascendió a 9,732.5 millones de dólares. Entre las acciones realizadas sobresalen las siguientes:

De septiembre de 2013 a agosto de 2014 se abrieron nueve representaciones más de ProMéxico en el exterior. Aunadas a las existentes, operó un sistema de 45 representaciones alrededor del mundo. Con ello se amplió la percepción de México como un país con un ambiente atractivo para invertir.

Las oficinas de representación en el exterior, en el periodo de septiembre de 2013 a julio de 2014, llevaron a cabo 1,499 actividades de promoción, entre las que se incluyen seminarios de inversión, foros especializados de promoción, agendas y misiones de inversión a México. El número de visitas a nuevas empresas para promocionar al país alcanzó un total de 1,852 visitas.

La estrategia ha redundado en la confirmación de 50 proyectos de inversión extranjera directa por un monto de inversión multianual por 2,726 millones de dólares, para realizar en un periodo de tres a cinco años.

Respecto a la promoción de la calidad de bienes y servicios en el exterior para fomentar las exportaciones, de septiembre de 2013 a agosto de 2014 se apoyó en la consolidación de proyectos de demanda; impulso a la oferta exportable; y modelo de alianza con compañías transnacionales. Con este último se maximizó la sinergia de inversión de empresas extranjeras y mexicanas que participan en las cadenas de exportación.

En este contexto, de septiembre de 2013 a junio de 2014 ProMéxico realizó las siguientes acciones:

- Se confirmaron 368 proyectos de exportación, del orden de 1,881 millones de dólares.
- Autorizó 969 apoyos y 879 servicios a empresas con el propósito ampliar las exportaciones de sus productos o servicios a distintos mercados internacionales.
- Participó en 93 eventos nacionales e institucionales de septiembre de 2013 a junio de 2014. Ello contribuyó al fortalecimiento de la red de contactos entre instituciones, además de promover los apoyos y servicios, bajo el modelo de alianza con compañías transnacionales, con empresas especializadas de los sectores estratégicos como el automotriz, aeroespacial, agroalimentario, industrias creativas y energía, entre otros.
- México participó en 41 eventos internacionales de promoción de la oferta exportable, 2.5% más que en igual periodo del año anterior.

El Gobierno de la República impulsó mecanismos que favorecieron la internacionalización de las empresas mexicanas, con la implementación de proyectos y convenios entre los que destacan los siguientes:

- De septiembre de 2013 a julio de 2014 se aprobaron 27 proyectos de internacionalización de empresas mexicanas que operan en el extranjero y que representaron un impacto económico por 333.5 millones de dólares.
- Se firmó un convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Franquicias, con el objetivo de promover las exportaciones y la internacionalización de franquicias mexicanas en el extranjero.
- Se convocó a una misión de exportadores de franquicias a Chile, con una asistencia de 13 empresas mexicanas pertenecientes a sectores de belleza, alimentos, vestido, préstamos prendarios, entre otros. Se organizaron reuniones para cada franquicia con inversionistas A (aquellos que ya cuentan con experiencia en el mundo de las franquicias) y de tipo B (aquellos que cuentan con el capital necesario para adquirir una franquicia de nivel pero no necesariamente tienen experiencia en este modelo de negocios). En promedio

cada franquicia participante tuvo un mínimo de 10 reuniones con posibles inversionistas potenciales, con lo cual se realizaron en total 234 reuniones.

- La oficina de internacionalización efectuó encuentros con entidades promotoras de las embajadas y representaciones del exterior en México como Canadá, Colombia, Ecuador, EUA, Holanda, Hong Kong, Indonesia, Perú, Reino Unido y Singapur, entre otras.
- ProMéxico y el Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, A.C. firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de aprovechar las oportunidades que presenta la globalización de los mercados.

México implementó estrategias y acciones para que los productos nacionales tengan presencia en los mercados de otros países, a través de la participación en los foros internacionales de normalización. Para ello, la Secretaría de Economía amplió la presencia de México en el mundo con la difusión de su imagen como un actor responsable y comprometido en el ámbito multilateral.

De septiembre de 2013 a julio de 2014 se participó en seis reuniones internacionales entre las que destacaron las siguientes:

- Del 16 al 21 de septiembre de 2013, en la 36ª Asamblea General de la Organización Internacional de Normalización (ISO), México fue nombrado parte del Consejo de la ISO para el lapso 2014-2016. Lo que permitirá contar con una posición de influencia en la toma de decisiones para posicionar temas específicos de interés nacional en los trabajos de la ISO, definir y dirigir los programas de asistencia, formación técnica e intercambio de experiencias en materia de mejores prácticas, con el objetivo de que los productos y servicios mexicanos puedan acceder a otros mercados.
- En el Comité del *Codex* sobre Frutas y Hortalizas Frescas, presidió la 18ª reunión del Comité en Phuket, Tailandia, del 24 al 28 de febrero de 2014. En ella México propuso la elaboración de una norma internacional para el ajo fresco, propuesta que fue aprobada por los 37 países miembros del Comité durante esa sesión.
- En marzo de 2014 México participó en la 95ª Reunión del Consejo de la Organización Internacional de Normalización, y propuso el idioma español como oficial, con el objetivo de que las normas internacionales también sean redactadas en español desde su origen.

Desde el inicio de la actual administración, las acciones para integrar a México en los nuevos bloques de comercio regional y aprovechar el acceso a mercados en expansión, se sustentaron en negociaciones para suscripción de nuevos tratados comerciales.

- El 17 de diciembre de 2013, México firmó con Turquía los términos de referencia para la negociación de un Tratado de Libre Comercio (TLC). Del 14 al 16 de julio de 2014, se realizó la primera ronda de negociaciones del TLC México-Turquía en la Ciudad de Ankara, en la que se intercambiaron información general sobre la política comercial instrumentada por ambos países y se identificaron los objetivos, alcances y posibles coberturas de cada uno de los temas.
- El 6 de febrero de 2014, se firmaron los términos de referencia para la negociación de un TLC entre México y Jordania, el primero que Jordania haya firmado con un país de América Latina. Del 26 al 27 de agosto de 2014, se realizó la primera ronda de negociaciones del TLC México-Jordania en la Ciudad de Amán.

La profundización de la integración con América del Norte, se ha sustentado por parte de los gobiernos de la región en la adopción de compromisos en temas de comercio, educación, crecimiento sostenible e innovación. En este contexto se llevó a cabo el 19 de febrero de 2014, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, la Cumbre de Líderes de América del Norte, con la asistencia de los mandatarios de Canadá, EUA y México.

El 20 de septiembre de 2013, se realizó en la Ciudad de México la primera reunión del Diálogo Económico de Alto Nivel, con el objetivo de promover en ambos países la creación de empleo, el crecimiento económico y la competitividad. Con Canadá, en febrero de 2014, se adoptó el Tercer Plan de Acción Conjunto México-Canadá 2014-2016, el cual establece las prioridades y el sentido estratégico de la relación entre ambas naciones.

Con el propósito de vigorizar la presencia de México en los mecanismos de integración económica de Asia-Pacífico, del 4 al 8 de octubre de 2013 en Bali, Indonesia, se efectuó la Reunión de Ministros y de Líderes Económicos de APEC, cuyo tema fue “Asia-Pacífico resistente como motor del crecimiento global”.

El 17 y 18 de mayo de 2014, se llevó a cabo la Reunión de Ministros Responsables de Comercio de APEC, en la Ciudad de Qingdao, China, a fin de avanzar en la integración económica.

México impulsó el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), con la propuesta de temas que aún requieren de discusión técnica para concluir la negociación lo más pronto posible. De septiembre de 2013 a agosto de 2014 se llevaron a cabo las siguientes acciones: México fue sede de tres reuniones intersesionesales para los temas de obstáculos técnicos al comercio (del 2 al 5 de septiembre de 2013), propiedad intelectual (del 23 de septiembre al 2 de octubre) y reglas de origen (del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013).

Se realizaron encuentros de grupos técnicos y reunión ministerial, en Singapur, del 17 al 25 de febrero de 2014; una reunión ministerial en Singapur, el 19 y 20 de

mayo de 2014, además de otra de grupos técnicos, del 3 al 12 de julio de 2014, en Ottawa, Canadá.

Del mismo modo, México ha contribuido al fortalecimiento del Proyecto de Integración y Desarrollo en Mesoamérica, con base en la operación de mecanismos que favorecen el intercambio comercial con los países de la región.

México profundizó la integración comercial con América Latina y el Caribe con la operación de acuerdos comerciales y la participación en iniciativas de vanguardia, como en la 8ª Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada el 10 de febrero de 2014 en Cartagena, Colombia. También destaca la actualización de los acuerdos comerciales con Cuba y Centroamérica, así como la suscripción del TLC con Panamá y el acuerdo comercial con la Alianza del Pacífico.

La promoción de nuevas oportunidades de intercambio comercial e integración económica con la Unión Europea se han sustentado en la actualización de mecanismos comerciales del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea y del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea (TLCUEM).

El 22 y 23 de octubre de 2013, en Bruselas, Bélgica, la Secretaría de Economía participó en la primera reunión del subgrupo de comercio e inversión, a fin de analizar el alcance de la modernización del TLCUEM. Del 11 al 13 de febrero de 2014, se realizó una segunda reunión y se desahogaron diversos temas comerciales. En ambas rondas de negociación se ha mantenido un diálogo con los sectores productivos del país.

A junio de 2014, se tenían registradas 3,960 empresas de México y 1,136 empresas de servicios al comercio exterior en el directorio de exportadores de ProMéxico, a través del cual se diseñaron campañas de promoción a fin de aprovechar de manera óptima los tratados de libre comercio y los acuerdos de complementación económica celebrados.

Con el propósito de fortalecer la presencia económica y comercial de México en África mediante una relación constructiva y permanente con la región, la Secretaría de Economía en coordinación con el Senado de la República, organizaron el Segundo Foro Económico: “África: El continente del futuro” donde se evaluaron posibilidades de acercamiento con países de ese continente, ya sea a nivel bilateral o en el ámbito multilateral, particularmente en el marco de la OMC.

Del mismo modo, México reforzó su participación en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Del 3 al 7 de diciembre de 2013 asistió a la 9ª Reunión de Ministros celebrada en Bali, Indonesia. Los Ministros de los 159 miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo al Secretario de Economía de México, Ildelfonso Guajardo Villarreal, adoptaron formalmente un “paquete” de acuerdos relativos a la facilitación del comercio, cuestiones agrícolas y de desarrollo.

El paquete constituye el primer acuerdo multilateral logrado desde la creación de la OMC en 1995. Representa un paso fundamental en la reactivación de las negociaciones de la Ronda de Doha y reafirma a la OMC como foro negociador de primer orden. Abre paso para el establecimiento de un programa de trabajo que permita modernizar las reglas comerciales bajo el sistema multilateral de comercio para atender nuevas realidades del comercio mundial.

En el quinto examen de las políticas comerciales de México por parte de la OMC, que se llevó a cabo el 17 y el 19 de abril de 2013 en Ginebra, Suiza. Los miembros reconocieron:

- La eficiencia con que ha superado la crisis económica mundial. México ha logrado recuperarse de la crisis aplicando políticas fiscales y monetarias anticíclicas.
- El papel constructivo de México en el sistema multilateral de comercio y el Programa de Doha para el desarrollo.
- La activa participación de México en los acuerdos comerciales preferenciales: a finales de 2012 México había suscrito 12 acuerdos de libre comercio y 8 acuerdos de alcance parcial.
- El programa que sostiene México de liberación comercial unilateral, que ha reducido el promedio de tipos arancelarios del 11,2% en 2007 al 6,2 % en 2012, así como la simplificación de su estructura arancelaria. También elogiaron a México por haber sido uno de los pocos países que redujeron sus aranceles durante la crisis económica, y por la simplificación de sus procedimientos aduaneros y la introducción de una ventanilla única¹⁰.

Asimismo, los miembros destacaron las áreas en las que México puede mejorar:

Concentración geográfica del comercio	Los miembros señalaron que el comercio de México sigue estando fuertemente concentrado en un único mercado, el estadounidense, y han alentado al país a que siga esforzándose por diversificar sus mercados.
Régimen de inversiones	Destacaron que las restricciones a la participación del capital extranjero siguen siendo notables. Varias actividades están reservadas al Estado o a los nacionales o empresas mexicanos. Alentaron a México a que examine el régimen de inversiones vigente, particularmente en lo que se refiere a la

¹⁰ Fuente: Página oficial de la Organización Mundial de Comercio (OMC), disponible en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tp379_crc_s.htm, consultado el 13 de enero de 2015.

	<p>inversión en sectores como el petróleo, la electricidad y las telecomunicaciones. México ha indicado que ya ha comenzado un proceso de reformas en la esfera de los servicios.</p>
Aranceles	<p>Señalaron que, pese a la aplicación del programa de liberalización comercial unilateral de México, que se ha centrado principalmente en los productos industriales, los aranceles sobre los productos agrícolas siguen siendo relativamente altos (20,9% en 2012) y, en algunos casos, hay crestas arancelarias. Por ello, se alentó a México a que reduzca sus aranceles sobre esos productos.</p>
Obstáculos no arancelarios	<p>Indicaron la persistencia de algunos obstáculos al comercio no arancelarios y alentaron a México a que elimine los precios de referencia y simplifique su sistema de MSF. México respondió que esos precios de referencias se aplican sólo a los vehículos usados y son compatibles con las normas de la OMC.</p>
Competencia	<p>Acogieron con satisfacción los esfuerzos realizados para fortalecer el papel del organismo regulador de la competencia y velar por la observancia de las normas en esta esfera, pero han exhortado a México a que acometa más reformas para mejorar la competencia en los sectores de la energía y las telecomunicaciones, entre otros.</p>
Programas de apoyo en la agricultura	<p>Cuestionaron la eficiencia y la necesidad del gran número de programas de apoyo de México en la esfera de la agricultura y solicitaron más información al respecto. México respondió que en los últimos años se ha reducido el apoyo.</p>

CUADRO LEGISLATIVO SOBRE EL TEMA DE COMERCIO 2014

PROPONENTE	INICIATIVA	ESTADO
De la Sen. Ana Gabriela Guevara.	<p>Punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a realizar un balance y un análisis del evento “El Buen Fin”, con la intención de crear medidas de protección contundentes para el respeto de los derechos del consumidor y para que la institución protectora adquiera elementos legales de mayor firmeza para una protección efectiva hacia los consumidores.</p> <p>Gaceta del Senado. No.61, 27 de noviembre de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51471</p>	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
De las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Margarita Flores Sánchez, Mely Romero Celis, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Angélica del Rosario Araujo Lara.	<p>Punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a verificar en todo el país que no se presenten abusos ni publicidad engañosa durante el desempeño de la campaña denominada “El Buen Fin” que se realizará del 14 al 17 de noviembre del presente año en la República Mexicana.</p> <p>Gaceta del Senado. No.52, 13 de noviembre de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51259</p>	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
Del Sen. Carlos Alberto Puente Salas.	<p>Punto de acuerdo sobre la resolución de la Organización Mundial del Comercio referente a la regla de Etiquetado del País de Origen de la carne, conocida como regla COOL (por sus siglas en inglés, Country of Origin Labeling).</p> <p>México consideró que la medida infringe el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) al otorgar al ganado bovino importado de México un trato menos favorable que a los productos estadounidenses similares. Estados ganaderos como Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango, Veracruz y Zacatecas, se ven gravemente afectados por esta disposición ya que repercute en el precio de venta del ganado que se envía a los Estados Unidos para su engorda.</p> <p>Gaceta del Senado. No.41, 29 de octubre de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50907</p>	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

<p>Del Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez.</p>	<p>Punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a que, en el proceso de defensa que actualmente enfrentan en los tribunales norteamericanos, fortalezcan su posición negociadora a fin de alcanzar un acuerdo que beneficie a la agroindustria de la caña de azúcar.</p> <p>Gaceta del Senado. No.37, 23 de octubre de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50721</p>	<p>Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.</p>
<p>Del Sen. Francisco Domínguez Servién.</p>	<p>Punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía a generar acuerdos comerciales para la suspensión inmediata de la demanda interpuesta por Estados Unidos a la industria azucarera mexicana.</p> <p>Gaceta del Senado. No.35, 21 de octubre de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50582</p>	<p>Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.</p>
<p>Del Sen. Francisco Domínguez Servién.</p>	<p>Punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía a generar acuerdos comerciales para la suspensión inmediata de la demanda interpuesta por Estados Unidos a la industria azucarera mexicana.</p> <p>Gaceta del Senado. No.19, 29 de septiembre de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50371</p>	<p>Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.</p>
<p>Del Sen. Fidel Demédicis Hidalgo.</p>	<p>Punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a atender la problemática inequitativa que viven los productores de caña de azúcar del país frente a la política comercial de los Estados Unidos de América.</p> <p>Gaceta del Senado. No.8, 11 de septiembre de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50003</p>	<p>Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.</p>
<p>Layda Sansores San Román y Alejandro Encinas Rodríguez.</p>	<p>Punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a que a la brevedad, envíe un informe sobre los avances del Acuerdo de Asociación Transpacífico a esta soberanía en el que se incluyan</p>	<p>Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento</p>

	<p>todos los textos de la negociación de dicho acuerdo comercial.</p> <p>Gaceta del Senado. No.118, 08 de abril de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45772</p>	Industrial.
De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza.	<p>Punto de acuerdo por el cual el Senado de la República se congratula por la firma del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.</p> <p>Gaceta del Senado. No.118, 08 de abril de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46746</p>	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
De las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Mely Romero Celis, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi.	<p>Punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a fortalecer las acciones de vigilancia y supervisión en los establecimientos mercantiles para proteger los derechos de los turistas nacionales y extranjeros durante la temporada vacacional de Semana Santa.</p> <p>Gaceta del Senado. No.118, 08 de abril de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46759</p>	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	<p>Punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a que, de manera conjunta, instrumenten un programa para regularizar el abasto y evitar la volatilidad del precio del limón en el país.</p> <p>Gaceta del Senado. No.115, 03 de abril de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46378</p>	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya.	<p>Punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo a implementar estrategias, acciones y políticas públicas, enfocadas a incrementar la competitividad general del país y de todos sus índices a nivel internacional.</p>	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

	Gaceta del Senado. No.101, 13 de marzo de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46203	
Del Sen. Armando Ríos Piter.	Punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría Federal del Consumidor acciones inmediatas contra el abuso de precios en pescados en el estado de Guerrero. Gaceta del Senado. No.101, 13 de marzo de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46253	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
Del Sen. David Monreal Ávila.	Punto de acuerdo que exhorta la Secretaría de Economía a diseñar estrategias en materia minera, con el objeto de regularizar el cobro por la extensión de los terrenos que se explotan en este sector. Gaceta del Senado. No.94, 04 de marzo de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45757	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
Del Sen. Sofío Ramírez Hernández.	Punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a reactivar el programa de apoyo a la industria molinera de nixtamal y se cubran los pagos pendientes del mismo. Gaceta del Senado. No.89, 25 de febrero de 2014. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45845	Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

ANEXOS

INFORMACIÓN SOBRE LA BALANZA COMERCIAL DE MERCANCÍAS DE MÉXICO DURANTE 2014

De acuerdo con datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el mes de mayo de 2014 se registró un superávit en la balanza comercial de 132 millones de dólares. De igual forma, el valor de las exportaciones en ese mes fue de 34, 383 millones de dólares lo que se tradujo en un crecimiento del 4.8 por ciento. Mientras que el valor de las importaciones fue de 34,251 lo cual implicó el aumento de un 3.7 por ciento en comparación del año pasado.

A continuación, se presenta un cuadro con los datos de la balanza comercial desde 1993 hasta el primer trimestre del año 2014

Balanza comercial de México con el mundo				
Valores en miles de dólares				
Año	Exportaciones	Importaciones	Comercio Total	Balanza Comercial
1993	51,885,972	65,366,542	117,252,514	-13,480,570
1994	60,882,198	79,345,901	140,228,099	-18,463,703
1995	79,541,552	72,453,067	151,994,619	7,088,485
1996	95,999,741	89,468,764	185,468,505	6,530,977
1997	110,431,497	109,808,201	220,239,698	623,296
1998	117,539,296	125,373,055	242,912,351	-7,833,759
1999	136,361,817	141,974,763	278,336,580	-5,612,946
2000	166,120,735	174,457,822	340,578,557	-8,337,087
2001	158,779,733	168,396,435	327,176,168	-9,616,702
2002	161,045,980	168,678,886	329,724,866	-7,632,906
2003	164,766,438	170,545,842	335,312,280	-5,779,404
2004	187,998,559	196,809,652	384,808,211	-8,811,093
2005	214,232,957	221,819,525	436,052,482	-7,586,568
2006	249,925,143	256,058,362	505,983,505	-6,133,219
2007	271,875,312	281,949,047	553,824,359	-10,073,735
2008	291,342,596	308,603,250	599,945,846	-17,260,654
2009	229,703,550	234,384,971	464,088,521	-4,681,421
2010	298,473,145	301,481,817	599,954,962	-3,008,672
2011	349,375,046	350,842,877	700,217,923	-1,467,831
2012	370,705,784	370,751,559	741,457,343	-45,775
2013	380,188,593	381,210,169	761,398,762	-1,021,576
2014 /1	57,558,272	59,777,003	117,335,275	-2,218,731

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/balopbol.pdf>

LISTA DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS QUE SE INVITA A SEGUIR LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA PARLAMENTARIA SOBRE LA OMC COMO OBSERVADORES

Aprobado por el Comité Directivo en su séptimo período de sesiones (Ginebra, 7 de septiembre de 2004) modificada en el 11 ° período de sesiones (Hong Kong, 15 de diciembre de 2005), 17ª reunión (Ginebra, 4 de abril de 2008) 24º periodo de sesiones (Ginebra, 21 de septiembre de 2011), 28ª reunión (Bruselas, 29 de Mayo de 2013) y la 32ª reunión (Ginebra, 2 de Octubre de 2014).

- Asamblea Báltica
- Asamblea Interparlamentaria de la Comunidad Económica Euroasiática (CEEAA)
- Asamblea Interparlamentaria de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes (IPA CIS)
- Asamblea Parlamentaria de la Cooperación Económica del Mar Negro (PABSEC)
- Asamblea Parlamentaria de la OSCE
- Asamblea Parlamentaria de la Unión de Belarús y Rusia
- Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE
- ASEAN Asamblea Interparlamentaria (AIPA)
- Asociación Parlamentaria para la Cooperación Euro-Árabe (PAEAC)
- Banco mundial
- Comisión Parlamentaria de la AELC
- Comité Interparlamentario de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA)
- Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) Foro Parlamentario
- Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA)
- Confederación Sindical Internacional (CSI)
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
- Consejo Consultivo Magreb
- Consejo Nórdico
- Consumers International
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- Fondo Monetario Internacional (FMI)

- Naciones Unidas (ONU)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO)
- Palestina
- Parlamento Amazónico
- Parlamento Andino
- Parlamento Centroamericano
- Parlamento de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
- Parlamento Indígena de las Américas
- Parlamento Latinoamericano
- Parlamento Panafricano
- Unión Interparlamentaria Árabe
- Unión Interparlamentaria de los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (UIP-IGAD)
- Unión Parlamentaria Africana (UPA)
- Unión Parlamentaria de la Organización de los Estados miembros Cooperación Islámica (PUIC)

LEY DE COMERCIO EXTERIOR¹¹

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 21-12-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Artículo reformado DOF 24-01-2006

Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía.

Artículo reformado DOF 24-01-2006

Artículo 3o.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Secretaría, la Secretaría de Economía;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

¹¹ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.

- II. Comisión, la Comisión de Comercio Exterior;
Fracción reformada DOF 24-01-2006
- III. Cuotas compensatorias, aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente Ley;
Fracción reformada DOF 24-01-2006
- IV. Reglas, las de carácter general que emita la Secretaría, sobre regulaciones y restricciones no arancelarias y programas e instrumentos de comercio exterior, y
Fracción adicionada DOF 24-01-2006
- V. Reglamento, el Reglamento de esta Ley.
Fracción adicionada DOF 24-01-2006

Cuando esta Ley se refiera a plazos en días se entenderán días hábiles y cuando se refiera a meses o años se entenderán meses o años calendario.

TITULO SEGUNDO
Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares
Denominación del Título reformada DOF 24-01-2006

CAPITULO I
Facultades del Ejecutivo Federal

Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al

exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

VI. Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y

Fracción reformada DOF 24-01-2006

VII. Coordinar, a través de la Secretaría, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fracción adicionada DOF 24-01-2006

CAPITULO II **Facultades de la Secretaría de Economía**

Denominación del Capítulo reformada DOF 24-01-2006

Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias;

II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

IV. Establecer las reglas de origen;

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

VI. Establecer los requisitos de mercado de país de origen;

VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;

VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda o en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y

Fracción adicionada DOF 24-01-2006

XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.

Fracción reformada DOF 24-01-2006 (se recorre)

CAPITULO III

Comisiones auxiliares

Artículo 6o.- La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4o. de esta Ley. Esta Comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán hacer públicos, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de disposiciones derivadas de la presente Ley. Las organizaciones empresariales reconocidas por la Ley de Cámaras y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que los coordinen frente al Gobierno Federal, que representen a nivel nacional los intereses del gremio industrial,

comercial, agropecuario, de servicios y aduanal del país, así como cualquier otro interesado, podrán emitir una opinión sobre los anteproyectos mencionados.

Párrafo adicionado DOF 24-01-2006

La Comisión revisará, de oficio o a petición de los organismos mencionados en el párrafo anterior, las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Además podrá celebrar audiencias públicas con los interesados.

Párrafo reformado DOF 24-01-2006

Artículo 7o.- La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones auxiliará al Ejecutivo Federal en relación a la facultad a que se refiere la fracción VI del artículo 4 de esta Ley.

Esta Comisión estará encargada de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones de bienes y servicios, para facilitar, promover, diversificar y consolidar el intercambio comercial, así como el fortalecimiento de la planta productiva nacional.

Artículo reformado DOF 24-01-2006

Artículo 8o.- La presidencia y el secretariado técnico de ambas comisiones estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento.

TITULO III ORIGEN DE LAS MERCANCIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 9o.- El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país.

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría o, en su caso, para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Artículo 10.- Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**. Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

I. Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla;

II. Contenido nacional o regional. En este caso se indicará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente, y

III. De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera origen a la mercancía.

La Secretaría podrá utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, mismos que deberán especificarse en la regla de origen respectiva.

Artículo 11.- En la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de reglas de origen, el importador deberá comprobar su origen en el tiempo y forma establecidos en los ordenamientos aplicables. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilar y verificar el cumplimiento de las reglas de origen.

TITULO IV ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

CAPITULO I Aranceles

Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y

III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Artículo 13.- Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:

I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;

II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y

III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 14.- Podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte.

CAPITULO II

Medidas de regulación y restricción no arancelarias

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 15.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta Ley, se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;

II. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

III. Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;

IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;

V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 16.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;

III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 17.- El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**. Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o., deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley. Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo anterior.

Artículo 17 A.- Las restricciones y regulaciones no arancelarias, deberán cumplirse conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Dicho cumplimiento deberá demostrarse mediante documentos que contengan medidas de seguridad o a través de medios electrónicos, o ambos, que determine la Secretaría, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, con excepción de los que hayan

sido pactados con países con los que México haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.

Los documentos a que se refiere este artículo deberán acompañar al pedimento que se presente ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal, en los términos de la legislación aduanera.

Artículo adicionado DOF 24-01-2006

Artículo 18.- En los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 15 y I a V del artículo 16, la evaluación que realice la Comisión deberá basarse en un análisis económico, elaborado por la dependencia correspondiente, de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida. Este análisis podrá tomar en cuenta, entre otros, el impacto sobre los siguientes factores: precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados.

Artículo 19.- No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

I. Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 17;

II. Se notifique a la Comisión;

III. Se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, y

IV. Se limite la vigencia de la medida a un período máximo de 20 días a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 17.

Artículo 20.- En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Artículo 20 A.- La Secretaría aceptará los certificados de firma electrónica emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén acreditados en los términos del Código de Comercio, así como los que ella misma emita, para efecto de los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la presente Ley.

Artículo adicionado DOF 24-01-2006

Sección segunda

Permisos previos, cupos y mercado de país de origen

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría sujetar la exportación e importación de mercancías a permisos previos y expedirlos conforme a lo siguiente:

- I. La sujeción a permisos previos deberá someterse a la opinión de la Comisión;
- II. El formato de las solicitudes, así como los requerimientos de información y los procedimientos de trámite se deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación**;
- III. La expedición se resolverá en un plazo máximo de 15 días;
- IV. En los permisos se indicarán las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar y los demás datos o requisitos que sean necesarios, y
- V. Los demás procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 22.- No se utilizarán permisos previos para restringir:

- I. La importación de mercancías en el caso previsto en la fracción V del artículo 16 de esta Ley, o
- II. La exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías con el fin de cumplir con las disposiciones en materia de normas oficiales mexicanas.

Artículo 23.- Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos.

La Secretaría especificará y publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados. La determinación, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los cupos deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión.

Para la determinación del volumen o valor de los cupos, la Secretaría tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos, escuchando la opinión de los integrantes de la cadena productiva.

Párrafo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 24.- Los cupos se asignarán por medio de licitación pública, para lo cual se expedirá convocatoria con el fin de que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de exportación o importación.

Sin embargo, la Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

En todo caso, la asignación de los cupos entre importadores o exportadores se hará conforme a procedimientos administrativos que no constituyan, por sí mismos, un obstáculo al comercio.

Artículo 25.- La Secretaría, previa consulta a la Comisión, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente un mercado de país de origen en donde se indique el nombre de dicho país.

Sección tercera

Otras medidas de regulación al comercio exterior y normas oficiales mexicanas

Artículo 26.- En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 27.- Cualquier otra medida administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tenga como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras, deberá someterse a la opinión de la Comisión previamente a su expedición, a fin de procurar su mejor coordinación con las medidas arancelarias y no arancelarias previstas en esta Ley.

TITULO V PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 28.- Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 29.- La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

CAPITULO II Discriminación de precios

Artículo 30.- La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Artículo 31.- El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o

Fracción reformada DOF 13-03-2003

II. El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

Artículo 32.- Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un período representativo, entre compradores y vendedores independientes.

Para el cálculo del valor normal, podrán excluirse las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país si la Secretaría determina que dichas ventas reflejan pérdidas sostenidas. Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un período razonable, el cual puede ser más amplio que el período de investigación.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

Cuando las operaciones en el país de origen o de exportación a un tercer país que generen utilidades sean insuficientes para calificarlas como representativas, el valor normal deberá establecerse conforme al valor reconstruido.

Artículo 33.- En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Una economía centralmente planificada, salvo prueba en contrario, es aquella que no refleja principios de mercado. La Secretaría podrá determinar, para cada sector o industria bajo investigación, si ésta opera bajo principios de mercado. Las determinaciones anteriores las hará la Secretaría conforme a lo previsto en el Reglamento.

Párrafo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 34.- Cuando una mercancía sea exportada a México desde un país intermediario, y no directamente del país de origen, el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia.

Sin embargo, cuando la mercancía de que se trate sólo transite, no se produzca o no exista un precio comparable en el país de exportación, el valor normal se determinará tomando como base el precio en el mercado del país de origen.

Artículo 35.- Cuando no se pueda obtener un precio de exportación o cuando, a juicio de la Secretaría, el precio de exportación no sea fiable por existir una vinculación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, dicho precio podrá calcularse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional, o si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 36.- Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

CAPITULO III Subvenciones

Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 38.- Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención.

CAPITULO IV DAÑO A UNA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Denominación del Capítulo reformada DOF 13-03-2003

Artículo 39.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

- I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;
- II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta Ley.

La Secretaría considerará otros factores de que tenga conocimiento, distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, los cuales pudieran afectar a la rama de producción nacional. El efecto causado por dichos factores no se atribuirá a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 40.- Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 41.- La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

I. El volumen de importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Al respecto considerará si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno del país;

II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Para ello, la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio

significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido;

III. El efecto causado o que puedan causar tales importaciones sobre la rama de la producción nacional de que se trate, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción nacional, tales como la disminución real o potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos; en su caso, la magnitud del margen de discriminación de precios; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva y ninguno de estos factores aisladamente bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva; y

IV. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso proporcione la producción nacional.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 42.- La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- I.** Una tasa significativa de incremento de la importación de mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones en el mercado nacional que indique la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas;
- II.** Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de dichas exportaciones;
- III.** Si las importaciones se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o contener el alza de los precios internos de manera significativa, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones;
- IV.** La existencia de la mercancía objeto de investigación;
- V.** En su caso, la naturaleza de la subvención de que se trate y los efectos que es probable tenga en el comercio, y

- VI.** Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso, proporcione la producción nacional.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para la determinación de una amenaza de daño, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones y de que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de esta Ley.

La determinación de la existencia de amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 43.- Para la determinación de daño, la Secretaría podrá acumular el volumen y los efectos de las importaciones de la mercancía idéntica o similar provenientes de dos o más países sujetos a investigación.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 44.- Para determinar la existencia de daño a una rama de producción nacional, el territorio nacional podrá dividirse en dos o más mercados competidores y los productores de cada mercado podrán ser considerados como una rama de producción distinta si:

- I. Los productores de ese mercado venden la totalidad o casi la totalidad de su producción de la mercancía de que se trate en ese mercado, y
- II. En ese mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores de la mercancía de que se trate situados en otro lugar del territorio.

En dichas circunstancias, la Secretaría podrá considerar que existe daño, incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total, siempre que haya una concentración de importaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones en ese mercado aislado y que, además, tales importaciones causen daño a los productores de la totalidad o casi la totalidad de la rama de producción en ese mercado.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

TITULO VI MEDIDAS DE SALVAGUARDA

CAPITULO UNICO

Artículo 45.- Las medidas de salvaguarda son aquellas que, en los términos de la fracción II del artículo 4o., regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño

grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trate.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir, entre otras, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos, o alguna combinación de los anteriores.

Para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de productores nacionales de las mercancías idénticas o similares o directamente competidoras o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichas mercancías.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 46.- Daño grave es el menoscabo general significativo de una rama de producción nacional. Amenaza de daño grave es la clara inminencia de un daño grave a una rama de producción nacional.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 47.- La determinación de daño grave o amenaza de daño grave, de su relación causal con el aumento de las importaciones y el establecimiento de medidas de salvaguarda se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Cuando haya factores distintos del aumento de las importaciones que al mismo tiempo causen daño grave a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 48.- Para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave a una rama de producción nacional, la Secretaría recabará en lo posible toda la información relevante y evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de la rama de producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras. Esta información deberá incluir:

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

- I. El ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos o relativos;

Fracción reformada DOF 13-03-2003

- II. La parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento;
Fracción reformada DOF 13-03-2003
- III. Los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, ganancias o pérdidas, empleo y precios, y
Fracción reformada DOF 13-03-2003
- IV. Derogado.
Fracción derogada DOF 13-03-2003
- V. Otros elementos que la Secretaría considere necesarios.

La determinación de amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

Párrafo adicionado DOF 13-03-2003

TITULO VII
PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA
Denominación del Título reformada DOF 13-03-2003

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS
Denominación del Capítulo reformada DOF 13-03-2003

Artículo 49.- Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda se iniciarán de oficio en circunstancias especiales cuando la Secretaría tenga pruebas suficientes de la discriminación de precios o de subvenciones, del daño y de la relación causal; o a solicitud de parte, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

En los procedimientos de investigación a que se refiere este título se integrará un expediente administrativo, conforme al cual se expedirán las resoluciones administrativas que correspondan.

Artículo 50.- La solicitud podrá ser presentada por organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras:

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

- I. De mercancías idénticas o similares a aquéllas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o

- II. En el caso de medidas de salvaguarda, de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a aquellas que se estén importando en tal cantidad y en condiciones tales que causen daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

Fracción reformada DOF 13-03-2003

Los solicitantes deberán ser representativos de cuando menos el 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

En la solicitud correspondiente se deberá manifestar por escrito ante la autoridad competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda. En dicha solicitud se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. Los solicitantes tendrán la obligación de acompañar a su escrito los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 51.- Se considera parte interesada a los productores solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como a las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquéllas que tengan tal carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales.

Los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente, y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México.

Párrafo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 52.- A partir de la presentación de la solicitud la Secretaría deberá:

- I. Dentro de un plazo de 25 días, aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación a través de la resolución respectiva; o

- II. Dentro de un plazo de 17 días, requerir a la solicitante mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, la Secretaría procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante, o

III. Dentro de un plazo de 20 días, desechar la solicitud cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, a través de la resolución respectiva.

La Secretaría publicará la resolución correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo para el caso de desechamiento, y la notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 53.- A partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución de inicio de investigación en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

Con la notificación se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio.

Se dará a las partes interesadas a quienes se envíen los formularios utilizados en una investigación, un plazo de 23 días para que presenten los argumentos, información y pruebas conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los plazos dados a las partes interesadas se contarán a partir de la fecha de recibo del formulario, el cual a tal efecto se considerará recibido 5 días después de la fecha en que haya sido enviado al destinatario o transmitido al representante diplomático competente del gobierno del país del exportador, o en el caso de un territorio aduanero distinto, a un representante oficial del territorio exportador.

Párrafo adicionado DOF 13-03-2003. Reformado DOF 21-12-2006

Artículo 54.- La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se valdrá de formularios que establezca la misma.

De no satisfacerse el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría resolverá conforme a la información disponible.

Artículo 55.- La Secretaría podrá requerir a los productores, distribuidores o comerciantes de la mercancía de que se trate, así como a los agentes aduanales, mandatarios, apoderados o consignatarios de los importadores, o cualquier otra persona que estime conveniente, la información y datos que tengan a su disposición.

Artículo 56.- Las partes interesadas en una investigación deberán enviar a las otras partes interesadas copias de cada uno de los informes, documentos y medios de prueba que presenten a la autoridad en el curso del procedimiento, salvo la información confidencial a que se refiere el artículo 81.

CAPITULO II

Procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional

Sección primera Resolución preliminar

Artículo 57.- Dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

- I. Determinar cuota compensatoria provisional, previo el cumplimiento de las formalidades del procedimiento y siempre que hayan transcurrido por lo menos 45 días después de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- II. No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa, o
- III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño alegado o de la relación causal entre ambos.

Fracción reformada DOF 13-03-2003

La resolución preliminar deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

Sección segunda Resolución final

Artículo 58.- Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría deberá someter a la opinión de la Comisión el proyecto de resolución final.

Artículo 59.- Dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la resolución final. A través de esta resolución, la Secretaría deberá:

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

- I. Imponer cuota compensatoria definitiva;
- II. Revocar la cuota compensatoria provisional, o

III. Declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.

La resolución final deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 60.- Derogado

Artículo reformado DOF 22-12-1993. Derogado DOF 13-03-2003

Sección tercera Audiencia conciliatoria

Artículo 61.- En el curso de la investigación administrativa las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría la celebración de una audiencia conciliatoria. En esta audiencia se podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación, las cuales, de resultar procedentes, serán sancionadas por la propia Secretaría e incorporadas en la resolución respectiva que tendrá el carácter de resolución final. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sección cuarta Cuotas compensatorias

Artículo 62.- Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

Artículo 63.- Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 64.- La Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias específicas.

La Secretaría determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones obtenido con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

Párrafo reformado DOF 21-12-2006

- I. Cuando los productores no comparezcan en la investigación; o
- II. Cuando los productores no presenten la información requerida en tiempo y forma, entorpezcan significativamente la investigación, o presenten información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provengan de sus registros contables, lo cual no permita la determinación de un margen individual de discriminación de precios o de subvenciones; o
- III. Cuando los productores no hayan realizado exportaciones del producto objeto de investigación durante el período investigado.

Se entenderá por los hechos de que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 65.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá al cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas. Dicha dependencia podrá aceptar las garantías constituidas conforme al Código Fiscal de la Federación, tratándose de cuotas compensatorias provisionales.

Si en la resolución final se confirma la cuota compensatoria provisional, se requerirá el pago de dicha cuota o, en su defecto, se harán efectivas las garantías que se hubieren otorgado. Si en dicha resolución se modificó o revocó la cuota, se procederá a cancelar o modificar dichas garantías o, en su caso, a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por dicho concepto o la diferencia respectiva.

Artículo 65 A.- En el caso de la discriminación de precios que cause daño a la rama de producción nacional, corresponde a la Secretaría determinar la aplicación de una cuota compensatoria definitiva sobre las mercancías sujetas a investigación que se hayan importado durante los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando en relación con el producto objeto de discriminación de precios investigado, la autoridad determine:

- a) Que hay antecedentes de discriminación de precios causante de daño o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador incurría en discriminación de precios y que ésta causaría daño, y
- b) Que el daño se deba a importaciones masivas de un producto objeto de discriminación de precios, efectuadas en un periodo relativamente corto y la Secretaría considere que por su temporalidad, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable que socaven gravemente el efecto reparador de la cuota compensatoria definitiva que deba aplicarse, a

condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de hacer observaciones.

En el caso de las subvenciones que causen daño a la rama de producción nacional, cuando respecto del producto subvencionado de que se trate la autoridad investigadora concluya que existe un daño difícilmente reparable, es decir, cuando existan circunstancias críticas, causado por importaciones masivas, efectuadas en un período relativamente corto, de un producto que goza de subvenciones pagadas o concedidas de forma incompatible con las disposiciones aplicables y cuando, para impedir que vuelva a producirse el daño, se estime necesario percibir retroactivamente cuotas compensatorias sobre esas importaciones, corresponde a la Secretaría determinar la aplicación de la cuota compensatoria definitiva a las mercancías que se hayan importado tres meses como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales.

Artículo adicionado DOF 21-12-2006

Artículo 66.- Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquélla por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 67.- Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 68.- Las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría, independientemente de que dichas cuotas se encuentren sujetas a un mecanismo alternativo de solución de controversias o a un procedimiento administrativo o judicial.

Párrafo reformado DOF 22-12-1993, 13-03-2003, 21-12-2006

En todo caso, las resoluciones que declaren el inicio y la conclusión de la revisión deberán notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**. En el procedimiento de revisión las partes interesadas tendrán participación y podrán asumir los compromisos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 13-03-2003

Las resoluciones correspondientes que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas tendrán también el carácter de resoluciones finales y se someterán previamente a la opinión de la Comisión.

Reforma DOF 21-12-2006: Derogó del artículo el entonces último párrafo (antes adicionado por DOF 13-03-2003)

Artículo 69.- Cuando las cuotas compensatorias definitivas se hayan impuesto para contrarrestar la amenaza de daño causada por importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvención, la revisión deberá incluir, en su caso, una evaluación de la inversión que sin la cuota compensatoria no hubiera sido factiblemente realizada. La cuota compensatoria podrá ser revocada por la Secretaría en caso de que la inversión proyectada no se haya efectuado.

Artículo 70.- Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado:

- I. Un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte interesada o de oficio, en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de las subvenciones, como el daño.
- II. Un examen de vigencia de cuota compensatoria de oficio, para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

En caso de que no se haya iniciado alguno de estos procedimientos, la Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso sobre la eliminación de dicha cuota, el cual deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 70 A.- La Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso sobre la próxima expiración de la vigencia de cuotas compensatorias, al menos 45 días anteriores a su vencimiento, el cual se deberá notificar a los productores nacionales de que se tenga conocimiento.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 70 B.- Para que la Secretaría inicie de oficio un examen de vigencia de cuotas compensatorias, uno o varios productores deberán expresar por escrito a la Secretaría su interés de que se inicie dicho examen, y presentar una propuesta de período de examen de 6 meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 71.- No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:

- I. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;
- II. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;

- III. Las que importen los residentes de la franja fronteriza para su consumo personal;
- IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Secretaría, y
- V. Las demás que autorice la Secretaría.

En los supuestos de las fracciones I a III se atenderá a lo previsto en la legislación aduanera.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Sección quinta **Compromisos de exportadores y gobiernos**

Artículo 72.- Cuando en el curso de una investigación el exportador de la mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se comprometa voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, la Secretaría podrá suspender o dar por terminada la investigación sin aplicar cuotas compensatorias. Para ello, la Secretaría deberá evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal.

La Secretaría no procederá conforme a lo anterior a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

Párrafo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 73.- En caso de que la Secretaría acepte el compromiso del exportador o del gobierno interesado, dictará la resolución que proceda, declarando suspendida o terminada la investigación administrativa, la que se notificará a las partes interesadas y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**. Esta resolución deberá someterse a la opinión de la Comisión previamente a su publicación. El compromiso asumido se incorporará en la resolución correspondiente junto con la opinión de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. de esta Ley.

Artículo 74.- El cumplimiento de estos compromisos podrá revisarse periódicamente de oficio o a petición de parte. Si como consecuencia de la revisión la Secretaría constata su incumplimiento, se restablecerá la investigación y, en su caso, se impondrá la cuota compensatoria que corresponda sobre la base

de los hechos de que se tenga conocimiento mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución respectiva.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

CAPITULO III

Procedimiento en materia de medidas de salvaguarda

Fe de erratas a la denominación del Capítulo DOF 25-08-1993

Sección primera

Determinación de medidas de salvaguarda

Artículo 75.- La determinación de las medidas de salvaguarda deberá hacerse en un plazo no mayor de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio, y se sujetará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

Artículo reformado DOF 13-03-2003, 24-01-2006

Artículo 76.- Terminada la investigación para la aplicación de medidas de salvaguarda, la Secretaría enviará el proyecto de resolución final a la Comisión para que emita su opinión, previamente a la publicación de dicha resolución.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

La resolución por la que se determinen medidas de salvaguarda se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual deberá contener todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho, y demás datos a que se refiere el Reglamento.

Artículo 77.- La vigencia de las medidas de salvaguarda podrá ser hasta de cuatro años y prorrogable hasta por seis años más, siempre que se justifique la necesidad de la misma, tomando en consideración el cumplimiento del programa de ajuste de la producción nacional.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Sección segunda

Circunstancias críticas

Artículo 78.- El Ejecutivo Federal podrá establecer medidas provisionales de salvaguarda en un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del inicio de la investigación, siempre y cuando:

I. Se presenten circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable, y

II. Cuenten con pruebas de que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño serio.

Artículo 79.- La duración de las medidas provisionales no excederá de seis meses. En este lapso se cumplirán las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La resolución final que confirme, modifique o revoque las medidas provisionales deberá publicarse dentro de los seis meses posteriores al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución que determine medidas provisionales.

Si llegan a confirmarse o revocarse las medidas provisionales en la resolución final se procederá a hacer efectivo su cumplimiento o, en su caso, a devolver las cantidades, con los intereses correspondientes, que se hubieren enterado por dicho concepto o la diferencia respectiva.

CAPITULO IV

Otras disposiciones comunes a los procedimientos

Artículo 80.- La Secretaría otorgará a las partes interesadas acceso oportuno para examinar toda la información que obre en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentos. La información confidencial sólo estará disponible a los representantes legales acreditados de las partes interesadas, y a las personas físicas o morales que conforme a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte puedan tener acceso a la misma. En cualquier caso se deberá contar con autorización de la Secretaría. La información comercial reservada y la información gubernamental confidencial no estarán a disposición de ninguna de las partes interesadas.

Párrafo reformado DOF 22-12-1993, 13-03-2003

Las personas autorizadas para acceder a la información confidencial no podrán utilizarla para beneficio personal y tendrán la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier forma de divulgación de la misma. La contravención a este precepto será sancionada por las disposiciones de esta Ley, independientemente de las sanciones de orden civil y penal que procedieran.

Párrafo reformado DOF 13-03-2003

Durante los procedimientos de investigación a que se refiere este título, a petición de las partes interesadas o de sus representantes, la Secretaría dará acceso oportuno a toda la información no confidencial contenida en el expediente administrativo de cualquier otra investigación, una vez transcurridos 60 días de la publicación de la resolución final correspondiente.

Artículo 81.- En la notificación a que se refiere el artículo 53, la Secretaría comunicará a las partes interesadas la realización de una audiencia pública en la cual podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses así como, en el caso de medidas de salvaguarda, presentar las pruebas pertinentes. En dicha audiencia las partes interesadas podrán interrogar a las otras partes interesadas. En el caso de investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional, las audiencias se llevarán a cabo después de la publicación de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

Artículo 82.- Las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades, o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

La Secretaría podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la Secretaría podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

La Secretaría abrirá un período de alegatos con posterioridad al período de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

Los acuerdos de la Secretaría por los que se admita alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento.

Artículo 83.- La Secretaría podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, previa autorización de las partes interesadas a quienes se determine verificar. Para ello, podrá notificar por escrito la realización de visitas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información correspondiente.

La Secretaría podrá llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes a fin de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

Tratándose de personas físicas o morales no obligadas a llevar registros contables conforme a la legislación de la materia, las mismas deberán acreditar fehacientemente lo anterior, a juicio de la Secretaría.

Si como resultado de la visita la Secretaría encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la Secretaría procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

Las visitas de verificación a personas domiciliadas en el extranjero se realizarán previa notificación al gobierno del país de que se trate, a condición de que dicho gobierno no se oponga a la visita de verificación.

De no aceptarse la visita de verificación, la Secretaría actuará con base en los hechos de que tenga conocimiento.

Las visitas de verificación que realice la Secretaría deberán efectuarse en días y horas hábiles por personal designado por la propia dependencia. Sin embargo, también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así fuese necesario, en cuyo caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente.

De las visitas deberá levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Estas visitas se sujetarán a las disposiciones del reglamento de esta Ley.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 84.- Las notificaciones a que se refiere esta Ley se harán a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio directo, como el de mensajería especializada o a través de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueren hechas. El reglamento establecerá la forma y términos en que se realizarán las notificaciones.

Artículo reformado DOF 24-01-2006

Artículo 85.- A falta de disposición expresa en esta Ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, en lo que sea acorde con la naturaleza de estos procedimientos. Esta disposición no se aplicará en lo relativo a notificaciones y visitas de verificación.

Artículo 86.- Si en el curso de los procedimientos a que se refiere este título, la Secretaría considera que existen elementos que le permitan suponer que alguna de las partes realizó prácticas monopólicas sancionadas en los términos de la ley de la materia, dará vista a la autoridad competente.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 87.- Las cuotas compensatorias y las medidas de salvaguarda podrán determinarse en cantidad específica o ad-valorem. Si fueren específicas serán calculadas por unidad de medida, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional. Si fueren ad-valorem se calcularán en términos porcentuales sobre el valor en aduana de la mercancía.

Artículo 88.- Al imponer una medida compensatoria o al proponer la aplicación de una medida de salvaguarda la Secretaría proporcionará una defensa oportuna a la producción nacional.

Artículo reformado DOF 13-03-2003

Artículo 89.- Las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, así como las medidas de salvaguarda, se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los importadores o sus consignatarios estarán obligados a calcular en el pedimento de importación correspondiente los montos de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, o de salvaguarda, y a pagarlas, junto con los impuestos al comercio exterior, sin perjuicio de que las cuotas compensatorias provisionales sean garantizadas conforme al artículo 65 y las cuotas compensatorias definitivas conforme a la fracción III del artículo 98.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 89 A.- Determinada una cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría que resuelva si una mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria; de ser procedente la solicitud dará inicio a un procedimiento de cobertura de producto dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la misma; y emitirá la resolución final dentro de los 60 días contados a partir de su inicio. Estas resoluciones deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 89 B.- Se considera elusión de cuotas compensatorias o de medidas de salvaguarda, lo siguiente:

I. La introducción a territorio nacional de insumos, piezas o componentes con objeto de producir o realizar operaciones de montaje de la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda;

II. La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuota compensatoria o medidas de salvaguarda con insumos, piezas o componentes integrados o ensamblados en un tercer país;

III. La introducción a territorio nacional de mercancías del mismo país de origen que la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, con diferencias relativamente menores con respecto a éstas;

IV. La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, importadas con una cuota compensatoria o medida de salvaguarda menor a la que le corresponde; o

V. Cualquier otra conducta que tenga como resultado el incumplimiento del pago de la cuota compensatoria o de la medida de salvaguarda.

Las mercancías que se importen en estas condiciones pagarán la cuota compensatoria o se sujetarán a la medida de salvaguarda correspondiente. La elusión de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, preliminares o definitivas, se determinará mediante un procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 89 C.- Las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría, en cualquier tiempo, que aclare o precise determinado aspecto de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias definitivas.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 89 D.- Los productores cuyas mercancías estén sujetas a una cuota compensatoria definitiva y que no hayan realizado exportaciones de esas mercancías durante el período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate, podrán solicitar a la Secretaría el inicio de un procedimiento para nuevos exportadores a efecto de que ésta se pronuncie sobre los márgenes individuales de discriminación de precios, siempre que:

I. Hayan efectuado operaciones de exportación al territorio nacional de la mercancía objeto de cuotas compensatorias con posterioridad al período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate, y

Fracción reformada DOF 21-12-2006

II. Demuestren que no tienen vinculación alguna con los productores o exportadores del país exportador a quienes se les haya determinado cuota compensatoria específica.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 89 E.- A solicitud de parte interesada, la Secretaría le aplicará las resoluciones firmes dictadas como consecuencia de un recurso de revocación, de un juicio de nulidad o de una resolución de la Secretaría por la que se dé cumplimiento a un laudo emitido por un mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que esa parte interesada se encuentre en el mismo supuesto jurídico que aquella que obtuvo la resolución favorable.

La parte interesada deberá formular su solicitud dentro de los 30 días siguientes contados a partir de que la resolución respectiva quede firme.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

Artículo 89 F.- La Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, las partes contarán con 8 días para presentar contraargumentaciones o réplicas a lo manifestado.

Las empresas productoras nacionales, exportadoras e importadoras que tengan interés jurídico en el resultado del examen, deberán presentar la información necesaria que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la discriminación de precios o la subvención, y el daño.

I. Dentro de los 100 días posteriores al inicio de la investigación, la Secretaría notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento la apertura de un segundo período probatorio de 28 días, a efecto de que presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

II. Antes de emitir una resolución final, la Secretaría podrá realizar las visitas de verificación que considere conveniente; celebrará una audiencia pública y otorgará a las partes un plazo para presentar alegatos.

III. Terminado el procedimiento de examen, la Secretaría someterá a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final.

IV. La Secretaría dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante la cual podrá:

a. Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En esta determinación la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.

b. Eliminar la cuota compensatoria.

Durante el tiempo que dure el examen de vigencia continuará el pago de cuotas compensatorias.

Artículo adicionado DOF 13-03-2003

TITULO VIII PROMOCION DE EXPORTACIONES

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 90.- La promoción de las exportaciones tendrá como objetivo la consolidación y la mejoría cuantitativa y cualitativa de las exportaciones de productos manufacturados, agroindustriales, servicios y tecnología mexicanos en los mercados internacionales. Para ello se concertarán programas anuales con los organismos representativos de sectores productivos a fin de realizar una eficaz asignación de recursos.

Las actividades de promoción de exportaciones buscarán:

- I. Aprovechar los logros alcanzados en negociaciones comerciales internacionales;
- II. Facilitar proyectos de exportación, con prioridad en el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

- III. Contribuir a resolver los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales y establecer un programa permanente de desregulación y simplificación administrativa en materia de exportaciones, incluyendo aquellos derivados de los mecanismos de solución de controversias previstos en los tratados internacionales de los que México sea parte;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

- IV. Proporcionar de manera expedita los servicios de apoyo del comercio exterior y los beneficios que los programas oficiales de fomento a las exportaciones establezcan, y

Fracción reformada DOF 24-01-2006

- V. Las demás acciones que señalen expresamente otras leyes o reglamentos.

Fracción reformada DOF 24-01-2006

La Secretaría podrá diseñar, mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, mecanismos de coordinación de las actividades de promoción. La coordinación de la promoción tendrá por objeto establecer lineamientos generales para el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de exportaciones.

CAPITULO II

Instrumentos de promoción

Artículo 91.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá las medidas y los mecanismos necesarios para la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior, por lo que en coordinación con las dependencias competentes, deberá establecer mediante decretos, programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

Asimismo, la Secretaría deberá establecer mediante acuerdos, aquellas medidas necesarias para la aplicación de los programas e instrumentos citados en el párrafo anterior.

Artículo reformado DOF 13-03-2003, 24-01-2006

Artículo 92.- El Premio Nacional de Exportación tendrá por objeto reconocer anualmente el esfuerzo de los exportadores nacionales y de las instituciones que apoyen la actividad exportadora. El procedimiento para la selección de los ganadores del premio, las diferentes categorías del mismo, la forma de usarlo y las demás disposiciones relacionadas con el mismo se establecerán en el reglamento.

Artículo reformado DOF 24-01-2006

TITULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría sancionar las siguientes infracciones:

- I. Falsificar datos o documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta o por negligencia grave en materia de comprobación de origen, permisos previos, cupos y marcado de origen, con multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato, por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignado en el documento correspondiente;
- II. Destinar la mercancía importada a un fin distinto a aquél para el cual se expidió el permiso de importación, en los casos en los cuales se haya establecido este requisito, con multa de dos tantos del valor de la mercancía importada;
- III. Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener la aplicación del régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, con multa hasta por el valor de la mercancía importada en el período de investigación de que se trate;
Fracción reformada DOF 13-03-2003
- IV. Omitir la presentación a la Secretaría de los documentos o informes en los casos a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado en el requerimiento respectivo, con multa de 180 veces el salario mínimo;
- V. Derogada;
Fracción reformada DOF 13-03-2003. Derogada DOF 21-12-2006

- VI. Divulgar información confidencial o utilizar ésta para beneficio personal, en los términos del artículo 80 de esta Ley o, en relación a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, con multa proporcional al perjuicio que se ocasione o al beneficio que se obtenga por la divulgación o uso de dicha información.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por salario mínimo el general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Para la aplicación de la multa a que se refiere la fracción VI de este artículo, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, así como los antecedentes, circunstancias personales y situación económica del infractor.

Párrafo reformado DOF 21-12-2006

Las multas a que se refiere este artículo se impondrán independientemente de las sanciones penales y civiles que corresponda, en los términos de legislación aplicable. Para la imposición de las multas se deberá oír previamente al presunto infractor.

CAPITULO II

Recurso de revocación

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

- I. En materia de marcado de país de origen o que nieguen permisos previos o la participación en cupos de exportación o importación;
- II. En materia de certificación de origen;
- III. Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 52;
- IV. Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refieren la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59;
- V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;
- VI. Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el Artículo 89 A;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

- VII.** Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 61;
- VIII.** Que desechen o concluyan la solicitud de revisión a que se refiere el artículo 68, así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo artículo;
- IX.** Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73;
Fracción reformada DOF 13-03-2003
- X.** Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 89 B;
Fracción adicionada DOF 13-03-2003
- XI.** Que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F, y
Fracción adicionada DOF 13-03-2003
- XII.** Que impongan las sanciones a que se refiere esta Ley.
Fracción reformada DOF 13-03-2003 (se recorre)

Los recursos de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la Secretaría.

Artículo 95.- El recurso a que se refiere este capítulo tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución.

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, siendo necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Párrafo reformado DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio que se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Párrafo reformado DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Las resoluciones no recurridas dentro del ámbito establecido en el Código Fiscal de la Federación se tendrán por consentidas, y no podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Párrafo reformado DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Artículo 96.- En relación con el recurso de revocación que se interponga contra las resoluciones y actos a que se refiere la fracción V del artículo 94, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 en lo que no se oponga a las siguientes reglas:

I. Se interpondrá ante la autoridad que haya dictado la resolución, o bien, contra la que lo ejecute, salvo que en el mismo recurso se impugnen ambos, caso en el que deberá interponerse ante la autoridad que determinó las cuotas compensatorias;

II. Si se impugnan ambos, la resolución del recurso contra la determinación de cuotas compensatorias definitivas será de pronunciamiento previo al correspondiente a los actos de aplicación. La autoridad competente para resolver los primeros enviará copia de la resolución a la autoridad facultada para resolver los segundos. En caso de que se modifique o revoque la determinación de las cuotas compensatorias definitivas, quedará sin materia el recurso interpuesto contra los actos de aplicación de dichas cuotas, sin perjuicio de que el interesado interponga recurso contra el nuevo acto de aplicación;

III. Si se interponen recursos sucesivos contra la resolución que determinó la cuota compensatoria y contra los actos de aplicación, se suspenderá la tramitación de estos últimos. El recurrente estará obligado a dar aviso de la situación a las autoridades competentes para conocer y resolver dichos recursos. La suspensión podrá decretarse aun de oficio cuando la autoridad tenga conocimiento por cualquier causa de esta situación, y

IV. Cuando se interponga el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impugnando la resolución dictada al resolver el recurso de revocación interpuesto contra la determinación de la cuota compensatoria definitiva, impugne posteriormente también la resolución que se dicte al resolver el recurso contra los actos de aplicación, deberá ampliar la demanda inicial dentro del término correspondiente para formular esta última impugnación.

Fracción reformada DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Artículo 97.- En relación a las resoluciones y actos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte. De optarse por tales mecanismos:

Párrafo reformado DOF 22-12-1993

I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias;

Fracción reformada DOF 22-12-1993, 31-12-2000, 13-03-2003

II. Sólo se considerará como final la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de los mecanismos alternativos. Las partes interesadas que acudan a un mecanismo alternativo de solución de controversias o, en su caso, las partes interesadas sujetas al pago de cuota compensatoria que podría modificarse en virtud de tal mecanismo, podrán garantizar las cuotas compensatorias definitivas en los términos de la fracción III del artículo 98 de esta Ley. Asimismo, en caso de que la cuota compensatoria determinada en las revisiones administrativas sea menor que la vigente al momento en que se inicie el mecanismo alternativo de solución de controversias, deberán garantizar o pagar la diferencia entre dichas cuotas en tanto dicho mecanismo no se resuelva de forma definitiva, y

Fracción reformada DOF 21-12-2006

III. Se observará lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Fracción reformada DOF 21-12-2006

Artículo 98.- Además de lo dispuesto en los Artículos 96 y 97, los recursos relacionados con las resoluciones a que se alude en las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, se sujetarán a las siguientes reglas:

Párrafo reformado DOF 22-12-1993

I.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el plazo para interponer el recurso de revocación no empezará a correr sino hasta que haya transcurrido el previsto en el tratado internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias;

Fracción reformada DOF 22-12-1993

II.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el recurrente que opte por el recurso de revocación deberá cumplir, además, con las formalidades previstas en el tratado internacional de que se trate; y

Fracción reformada DOF 22-12-1993

III. Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Ley, podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que la forma de garantía correspondiente sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fracción reformada DOF 31-12-2000, 13-03-2003

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1986, la Ley que Establece el Régimen de Exportación del Oro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1980 y las demás disposiciones u ordenamientos que se le opongan.

TERCERO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor el Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, el Reglamento Sobre Permisos de Importación y Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones, el Decreto que establece la Organización y Funciones de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, el Decreto por el que se establece el Premio Nacional de Exportación y las demás disposiciones expedidas con anterioridad en todo lo que no se le opongan.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos a que se refiere este ordenamiento que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigor, se resolverán en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior.

México, D. F., a 13 de julio de 1993.- Sen. **Mauricio Valdés Rodríguez**, Presidente.- Dip. **Romeo Flores Leal**, Presidente.- Sen. **Ramón Serrano Ahumada**, Secretario.- Dip. **Luis Moreno Bustamante**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

FE de erratas a la Ley de Comercio Exterior, publicada el 27 de julio de 1993.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1993

Página 60, primera columna, renglón 20, dice:

Procedimiento en materia de salvaguarda.

Debe decir:

Procedimiento en materia de medidas de salvaguarda.

DECRETO que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 60, 68 primer párrafo, 80 primer párrafo, 97 primer párrafo y fracción I y 98 primer párrafo y fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1994.

SEGUNDO.- La reforma al inciso (b) de la fracción I del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1o. de enero de 1996.

TERCERO.- La reforma al Artículo 10 de la Ley de Expropiación, se aplicará a las expropiaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La ampliación del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere la fracción I del Artículo 23 de la Ley Federal de Derechos de Autor que se reforma, será aplicable a aquellos derechos que no hayan ingresado al régimen de dominio público a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1993.- Dip. **Cuauhtémoc López Sánchez**, Presidente.- Sen. **Eduardo Robledo Rincón**, Presidente.- Dip. **Juan Adrián Ramírez García**, Secretario.- Sen. **Israel Soberanis Noguera**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones fiscales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000

Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

Artículo Décimo Primero. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Décimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1o. de febrero de 2001.
- II. Para los efectos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, las demandas presentadas antes del 1o. de enero de 2001, serán competencia de la Sala Regional que corresponda, de conformidad con el citado artículo 31, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.
- III. Se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación tanto en su título como en sus disposiciones, así como en todas aquellas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Fiscal de la Federación, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2001.

Segundo. Las menciones hechas en el presente Decreto a las Secretarías cuyas denominaciones se modificaron por efectos del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el jueves 30 de noviembre de 2000, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se entenderán conforme a la denominación que para cada una se estableció en este último.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2000.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretario.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003

ARTICULO UNICO: Se **REFORMAN** los artículos; 28; 29; 31, párrafo segundo y fracción I; 32, en su párrafo segundo; 35; 36; 37; la denominación del Capítulo IV del Título V; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47, párrafo primero; 48, párrafo primero, así como las fracciones I a III; nombre del Capítulo I del Título VII; 49, primer párrafo; 50, el párrafo primero y su fracción II, así como el párrafo segundo; 52; 53, párrafo primero; 57, el párrafo primero, la fracción III y el segundo párrafo; 59 párrafos primero y segundo; 64; 66; 67; 68, párrafo primero; 70; 71; 74; 75; 76, párrafo primero; 77; 80, párrafos primero y segundo; 83; 86; 88; 90, primer párrafo y del segundo párrafo la fracción III; 91; 93, fracciones III y V; 94, fracción IX; 95, párrafos segundo, tercero y cuarto; 96 fracción IV; 97, fracción I; 98, fracción III; se **ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 23; un párrafo segundo al artículo 33; las fracciones I a III al párrafo primero y un tercer párrafo al artículo 39; un penúltimo párrafo al artículo 42; las fracciones I y II al párrafo primero y un párrafo segundo al artículo 44; un párrafo cuarto al artículo 45; un párrafo segundo al artículo 47; un último párrafo al artículo 48; un párrafo segundo al artículo 51; un párrafo tercero al artículo 53; un párrafo segundo, con las fracciones I a III, así como un último párrafo al artículo 64; un segundo párrafo, recorriéndose el actual párrafo segundo para pasar a ser el tercer párrafo, así como un último párrafo, al artículo 68; las fracciones I y II al primer párrafo y un último párrafo al artículo 70; el artículo 70 A; el artículo 70 B; las fracciones I a V al primer párrafo, así como un último párrafo al artículo 71; un párrafo segundo al artículo 72; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 83, pasando los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto a ser los respectivos párrafos sexto, séptimo y octavo de dicho artículo; un Capítulo V denominado "Procedimientos Especiales" al Título VII, que comprende del artículo 89A al 89F; y las fracciones X y XI al artículo 94, pasando la actual fracción X a ser la fracción XII; y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 48; y el artículo 60; todos ellos de la **LEY DE COMERCIO EXTERIOR**, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y será aplicable a la totalidad de las importaciones, independientemente de su origen y procedencia, incluidas las de Estados Unidos de América y Canadá.

Segundo.- Las disposiciones del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1993, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga al presente Decreto, hasta en tanto se expidan las reformas correspondientes.

Tercero.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán en los términos de la Ley de Comercio Exterior publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1993.

Cuarto.- El Ejecutivo Federal en la esfera de sus atribuciones, establecerá un sistema de alerta oportuna para informar al Congreso de la Unión periódicamente sobre la importación de mercancías vulnerables.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2002.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2006

Artículo Único.- Se **Reforman** los Artículos 1, 2; 3; el nombre del Título Segundo y de su Capítulo II; las fracciones II, VIII, IX y XI del Artículo 5; Artículos 6; 7; 75; 84; 90; 91; 92 y la fracción VI del Artículo 94; y se **Adicionan** una fracción VII al Artículo 4; una fracción XII al Artículo 5, para que la actual pase a ser XIII; un segundo párrafo al Artículo 6; un Artículo 17 A; un Artículo 20 A, a la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 4o. de esta Ley, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria, deberán desarrollar en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un plan de trabajo en el que establecerán responsables, metas, plazos comprometidos y además acciones necesarias para interconectarse electrónicamente con la Secretaría de Economía y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo se establecerá la interconexión electrónica con las entidades prevalidadoras autorizadas en términos de lo dispuesto por el artículo 16-A de la Ley Aduanera, a fin de que el agente o apoderado aduanal estén en posibilidades de verificar el cumplimiento con las restricciones o regulaciones no arancelarias que correspondan.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2006

Artículo Único.- Se reforman los artículos 53, último párrafo; 64, segundo párrafo en su encabezado; 68, primer párrafo; 89 D, fracción I; 93, penúltimo párrafo; y 97, fracciones II y III; se adiciona el artículo 65 A; y se derogan los artículos 68, último párrafo y 93, fracción V, de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

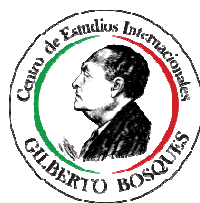
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y será aplicable a la totalidad de las importaciones, independientemente de su origen y procedencia, incluidas las de Estados Unidos de América y Canadá.

Segundo. Las disposiciones del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga al presente Decreto, hasta que se expidan las reformas correspondientes.

Tercero. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán en los términos de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, y de las reformas a dicha ley publicadas en dicho órgano informativo el 13 de marzo de 2003 y 24 de enero de 2006.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Ma. Mercedes Maciel Ortiz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503